



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN**

VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

## **ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

# **LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO CONSECUENCIAS A LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

### **Línea de Investigación:**

Educación para la Sociedad del Conocimiento

Tesis para optar el Grado Académico de  
Maestro en Derecho Constitucional

### **Autor**

Chillce Jayo, Miguel Ángel

### **Asesor**

Puente Jesus, Roberto Christian  
(ORCID: 0000-0003-1340-6766)

### **Jurado**

Mejia Velazquez, Gustavo Moises  
Jimez Herrera, Juan Carlos  
Mendoza la Rosa, Carlos Alfonzo

**Lima - Perú**

2022

### **Dedicatoria**

A mis Padres, por el esfuerzo y sacrificio que les ocasione, así como a mi familia por su tiempo, comprensión y apoyo permanente para lograr este objetivo académico.

### **Agradecimientos**

A la universidad Nacional Federico Villarreal y a los docentes, de quienes nos nutrimos con sus conocimientos en este proceso de especialización.

## Índice

<b>Dedicatoria.....</b>	<b>ii</b>
<b>Agradecimientos.....</b>	<b>iii</b>
<b>Índice.....</b>	<b>iv</b>
<b>Índice de tablas.....</b>	<b>vi</b>
<b>Índice de figuras.....</b>	<b>vii</b>
<b>Resumen.....</b>	<b>viii</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>ix</b>
<b>I. Introducción.....</b>	<b>1</b>
1.1. Planteamiento del problema .....	2
1.2. Descripción del problema.....	2
1.3. Formulación del problema.....	3
1.3.1. Problema general.....	4
1.3.2. Problemas específicos .....	4
1.4. Antecedentes.....	4
1.4.1. Antecedentes internacionales .....	4
1.4.2. Antecedentes nacionales .....	10
1.5. Justificación de la investigación .....	13
1.5.1. Teórica.....	14
1.5.2. Práctica.....	14
1.5.3. Metodológica.....	14
1.5.4. Social.....	15
1.5.5. Importancia de la investigación .....	15
1.6. Limitaciones de la investigación .....	15
1.7. Objetivos de la investigación.....	16
1.7.1. Objetivo general .....	16
1.7.2. Objetivos específicos .....	16
1.8. Hipótesis .....	16
1.8.1. Hipótesis general.....	16
1.8.2. Hipótesis específicas .....	16
<b>II. Marco teórico .....</b>	<b>18</b>
2.1. Código de enjuiciamiento en materia penal de 1863.....	18
2.1.1. Código de enjuiciamiento en materia criminal de 1920.....	18
2.1.2. Código de procedimientos penales de 1940.....	19
2.1.3. Código procesal de 1991 .....	19
2.1.4. Código procesal penal del 2004 .....	21
2.2. Teoría del procedimiento penal en un sistema constitucional.....	22
2.2.1. Presunción de culpabilidad o inocencia .....	24
2.2.2. Sistema procesal y el estado de derecho .....	24
2.3. Los sistemas procesales .....	25
2.3.1. El modelo o sistema inquisitivo .....	25
2.3.2. El sistema acusatorio.....	27

2.3.3. Modelo propuesto por el nuevo código procesal penal.....	29
2.4. Teoría científica que sustenta la investigación .....	30
2.4.1. Teorías de coerción penal.....	30
2.5. Modelos de coerción penal .....	31
2.5.1. El modelo garantista.....	31
2.5.2. El modelo eficientista.....	32
2.5.3. Modelo preventivista radical .....	33
2.5. Principio de presunción de inocencia. ....	34
2.5.1. Su nacimiento histórico.....	34
2.5.2. Como garantía básica del proceso penal .....	36
2.5.3. Como regla de tratamiento del imputado. ....	37
2.5.4. Como regla del proceso penal .....	37
2.5.5. Como presunción “iuris tantum” .....	37
2.5.6. Como un derecho fundamental y humano .....	38
2.5.7. Presunción de inocencia y la detención como última ratio .....	39
2.6. Definición operacional de palabras clave .....	40
<b>III. Método.....</b>	<b>42</b>
3.1. Tipo de investigación.....	42
3.1.1. Nivel de investigación.....	42
3.1.2. Método de la Investigación .....	42
3.2. Población y muestra.....	43
3.2.1. Población.....	43
3.2.2. Muestra.....	44
3.3. Operacionalización de variables .....	44
3.4. Instrumentos .....	45
3.5. Procedimientos .....	45
3.6. Análisis de datos .....	45
3.7. Consideraciones éticas.....	45
<b>IV. Resultados .....</b>	<b>46</b>
4.1. Estadística descriptiva .....	46
4.2. Estadística inferencial.....	50
4.2.1. Hipótesis general .....	50
4.2.2. Hipótesis específica 1 .....	52
4.2.3. Hipótesis específica 2.....	54
<b>V. Discusión de resultados.....</b>	<b>56</b>
<b>VI. Conclusiones.....</b>	<b>59</b>
<b>VII. Recomendaciones .....</b>	<b>60</b>
<b>VIII. Referencias .....</b>	<b>61</b>
<b>IX. Anexos.....</b>	<b>64</b>

## Índice de tablas

Tabla 1 Operacionalización de la Variable Prisión Preventiva .....	44
Tabla 2 Operacionalización de la Variable Presunción de Inocencia.....	44
Tabla 3 Variable Prisión Preventiva .....	46
Tabla 4 Variable Principio de Presunción de Inocencia .....	47
Tabla 5 Medidas de Coerción .....	47
Tabla 6 Derecho Fundamental del Procesado.....	48
Tabla 7 Aplicación de las medidas de coerción.....	49
Tabla 8 Respeto al Derecho Constitucional.....	50
Tabla 9 Correlación para la Hipótesis General .....	51
Tabla 10 Prisión Preventiva y la Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia...52	
Tabla 11 Correlación para la Hipótesis Específica 1.....	53
Tabla 12 Medidas de Coerción y Derecho Fundamental del Procesado .....	54
Tabla 13 Correlación de la Hipótesis Específica 2 .....	54
Tabla 14 Aplicación de las Medidas de Coerción y Respeto Derecho Constitucional.....	55

## Índice de figuras

<b>Figure 1.</b> Resultados corresponden a la Tabla 3. ....	46
<b>Figure 2.</b> Resultados corresponden a la Tabla 4. ....	47
<b>Figure 3.</b> Resultados corresponden a la Tabla 5. ....	48
<b>Figure 4.</b> Resultados corresponden a la Tabla 6. ....	48
<b>Figure 5.</b> Resultados que corresponden a la Tabla 7.....	49
<b>Figure 6.</b> Respuesta corresponde a la Tabla 8.....	50
<b>Figure 7.</b> Resultados corresponden a la Tabla 9. ....	51
<b>Figure 8.</b> Resultados corresponden a la Tabla 11. ....	53
<b>Figure 9.</b> Resultados corresponden a la Tabla 13. ....	55

## Resumen

El debate permanente entre el principio de presunción de inocencia y la prisión preventiva desde el origen de ambas concepciones en el mundo occidental. Eso ha generado, en el tiempo, dos posiciones antípodas, ya que un grupo de juristas plantearon que existían incompatibilidades entre ambas posturas; por lo que el debate, la controversia se centra en torno a esta discrepancia. Por ello este estudio se centra en la vulneración del principio de presunción de inocencia por la prisión preventiva. El estudio de enfoque cuantitativo, de nivel explicativo observacional, no experimental; diseño comunitario jurídico. La técnica utilizada fue de la encuesta, lo que permitió elaborar un cuestionario dicotómico para la recolección de los datos. El método fue inductivo. Los resultados nos indican en primer lugar que si existe asociación entre las variables de estudio y las correspondientes dimensiones. Asimismo, se comprobó, a través de la hipótesis general que la prisión preventiva si vulnera el principio de presunción de inocencia al obtenerse valores estadísticos que evidencian dicha aseveración.

**Palabras clave:** prisión preventiva, presunción de inocencia, derechos fundamentales, medidas coercitivas.

### **Abstract**

The permanent debate between the principle of presumption of innocence and preventive detention since the origin of both conceptions in the Western world. This has generated, over time, two antipodean positions, since a group of jurists stated that there were incompatibilities between both positions; As far as the debate goes, the controversy centers around this discrepancy. For this reason, this study focuses on the violation of the principle of presumption of innocence by preventive detention. The study of quantitative approach, of observational explanatory level, not experimental; legal community design. The technique used was that of the survey, which made it possible to develop a dichotomous questionnaire for data collection. The method was inductive. The results first of all indicate that there is an association between the study variables and the corresponding dimensions. Likewise, it was verified, through the general hypothesis, that pre-trial detention does violate the principle of presumption of innocence by obtaining statistical values that evidence said assertion.

**Keywords:** Preventive detention, presumption of innocence, fundamental rights, coercive measures.

## I. Introducción

La prisión preventiva, es la medida cautelar impuesta por el juez, consistiendo en privar temporalmente de forma temporal del derecho a la persona con el objeto de asegurar de la víctima, igualmente el desarrollo y conclusión de la investigación. Mientras que la presunción de inocencia es el derecho que posee toda persona al ser investigada o acusada de un proceso penal de ser tratada como inocente hasta que se presente lo contrario. La prisión preventiva es asociada con el gobierno de Felipe Calderon, estando prevista en el texto constitucional desde 1917, cambiando cuando, como y porque procede. Siendo relevante conocer su evolución histórica, para comprender lo acontecido en la materia. Contemplándose en 1917, solo los delitos que merecían pena privativa de libertad, cambiando solamente quien dicta la pena, en que casos procede solicitud del proceso y el tiempo estipulado.

En ese entonces, se instituirían excepciones para establecer la prisión preventiva, relativamente no se trataba de cuando aplicar la prisión preventiva, sino de cuando se podía otorgar la libertad a una persona imputada. Solo relativa cuando pudiera cancelar una fianza, y no tener antecedente por otro delito. Además, la persona imputada que estaba bajo la figura de prisión preventiva, no podía prolongarse el arresto por más tiempo que el establecido.

Actualmente, en el Perú puede observarse como el sistema legal crea una incertidumbre sobre la ciudadanía. El mero hecho de imponer la prisión preventiva sin observar el principio de presunción de inocencia puede tener consecuencias negativas, ya que personas inocentes pueden ser detenidas y declaradas inocentes después de un cierto período de tiempo. En este caso se ha violado el principio jurídico de inocencia consagrado en la constitución política peruana y las normas internacionales emitidas, entre otras, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Plantease la siguiente incógnita. ¿Cómo vulnera la prisión preventiva, el principio constitucional de la presunción de inocencia del procesado, en el Distrito Judicial Huamanga, Ayacucho, 2016 - 2017? Resaltando la importancia del tema de investigación.

### **1.1. Planteamiento del problema**

Actualmente en el Perú se observa como se confrontan dos instituciones jurídicas que son importantes y que genera una profunda incertidumbre en la ciudadanía. El solo hecho de que se dicte prisión preventiva sin tener en consideración el principio de presunción de inocencia puede tener consecuencias negativas debido a que un inocente puede ser sometido a la prisión preventiva y después de un periodo de tiempo se encuentra que es inocente. En este caso, ya se vulneró el principio jurídico de sospecha de inocencia que se encuentra consagrado en la Constitución Política del Perú, así como en las normas internacionales dictadas por La Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros.

### **1.2. Descripción del problema**

Lo agravante de este problema persiste en toda la humanidad, puesto que se requiere el reconocimiento efectivo de los derechos de toda persona, así como el derecho a la libertad y sus respectivas garantías constitucionales consagradas en la Constitución y normas internacionales respecto a la vulneración de la presunción de inocencia mediante una prisión preventiva.

El dictado de la prisión preventiva sin tener en consideración de la sospecha de inocencia del procesado, es un evidente enfrentamiento con el principio de que establece en primer término la inocencia del acusado. Por lo expuesto, esto evidencia una contradicción: por un lado, los intereses del Estado que plantea la persecución de la delincuencia que comete crímenes; y, por otro lado, la representación del ser humano a la deferencia absoluta a la libertad individual y, en un sentido más amplio a la presunción de inocencia.

Desde ese panorama, la persona debe tener en consideración la gravedad e importancia que para su autogobierno personal simboliza la compostura de la prisión preventiva establecida en el Nuevo Código Procesal Penal y sus modificatorias, la misma que está entre las diversas medidas limitativas de la libertad enunciándose un aspecto problemático, que tienen dos argumentos esenciales:

En primer término, porque, se achaca o asigna a una persona, contra el cual sólo hay razonadas o basadas conjeturas, vestigios racionales que admiten augurar que ha incurrido en la comisión de un ilegal condenable o castigable con sanción efectiva, o lo que es equivalente, se achaca cuando un ciudadano aún no se le declara responsable a través de una sentencia firme;

Segundo, de acuerdo a la Constitución, a todo ciudadano se le debe suponer inocente mientras no se haya fundado completamente su responsabilidad, no se debe despojar de su libertad y su libre albedrío, si aún no existen componentes idóneos de convencimiento de la transgresión o de la comisión del delito que se le procura imputar. En el país lo que está ocurriendo es que, a pedido de la Fiscalía, se aprueba la prisión preventiva con sencillas sospechas o suposiciones, fijándosele una medida restrictiva de su libertad que, en el fondo, no se diferencia de aquella al que fuere sojuzgado si se confesara causante de la fechoría. En tal sentido, se puede considerar una violación al derecho fundamental del individuo respecto a su inocencia, si se le aplica la prisión preventiva, antes del veredicto, durante el proceso, y anterior a la sentencia conclusiva.

### **1.3. Formulación del problema**

El dilema investigativo es lo que se va a estudiar. El tema principal es tener claro el problema que se va a investigar, para lo cual, al identificar la cuestión fundamental, entonces se puede desarrollar la investigación sin ninguna dificultad. El problema general de la tesis establece que si el principio de presunción de inocencia se ve mermado por el presidio

precautoria. En ese sentido, no existe Distrito Judicial que sea ajeno a esta problemática, ya que conforma el contexto de la praxis diaria en los dictámenes que se dan en lo relacionado con las prisiones preventivas. Esta situación se esclarece en la realidad ya que, a una cantidad específica de arrestados preventivamente, se les declara inocentes una vez concluido el proceso judicial.

### ***1.3.1. Problema general***

¿Cómo vulnera la prisión preventiva, el principio constitucional de la presunción de inocencia del procesado, en el Distrito Judicial Huamanga, Ayacucho, 2016 - 2017?

### ***1.3.2. Problemas específicos***

- ¿De qué manera la prisión preventiva, vulnera el principio constitucional en la dimensión del derecho fundamental del procesado, en el Distrito Judicial Huamanga, Ayacucho, 2016- 2017?
- ¿De qué manera la prisión preventiva, vulnera el principio constitucional en la dimensión del derecho constitucional penal del procesado, en el Distrito Judicial Huamanga, Ayacucho, 2016- 2017?

## **1.4. Antecedentes**

### ***1.4.1. Antecedentes internacionales***

Caro (2019) que presentó su tesis titulada “Las Antilogías en la Presunción de Inocencia en el Sistema Penal Colombiano” para obtener el grado de doctor en la Universidad Libre de Bogotá, Colombia en el año 2019. Desde un encauzamiento constitucional del derecho procesal, que sacraliza la manera de accionar ante el comprometido en el delito, el presente estudio buscó esclarecer las diversas apreciaciones del derecho, que buscan solucionar, de manera correcta y fundada para la sociedad, realizando un análisis, desde los entornos legales, jurisprudenciales y doctrinales, las incoherencias y discordancias semánticas provenientes de

las proposiciones que explican la presunción de inocencia, de acuerdo a la apreciación judicial. Se señaló que el exceso de las decisiones precautorias, apresamiento preventivo, objetan la atención que se brinda al procesado dentro del proceso penal; ulteriormente, la teoría de la contribución diligente de la prueba es extraña o ajena al derecho procesal penal, y su empleo contraviene la máxima según la cual, en ningún caso se puede trasladar a la defensa; y para terminar se tiene que tener en cuenta la falta de puntos objetivos para determinar si el juez ha llegado a tener un patrón justificativo designado más allá de la duda razonable disuelven la minuciosidad conceptual del resguardo procesal, e involucran el derecho a la defensa.

De estos hechos se puede establecer que entretanto se precise la responsabilidad penal, la expresión presunción de inocencia resulta vago, confuso y ambiguo, por lo que el autor prefiere expresarse en términos de estado de inocencia que cerca a los ciudadanos; que entregados los resultados que acarrea la entrada de la teoría de la carga dinámica de la prueba al proceso penal; la trilogía (sucesos, fundamentos y argumentos) permite a la protector plantear aspectos imparciales que confronten al fiscal, permitiendo conservar el estado de inocencia y elaborar una defensa consistente para generar una duda favorable a su defendido.

Martínez (2017) que presentó su tesis titulada “La Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia” para lograr el grado académico de magister en Derecho Constitucional en la Universidad Católica de Guayaquil en el año 2017. El estudio se refiere a la presunción de inocencia y a la prisión preventiva. Estos conceptos son parte del proceso penal y para ello se requiere hacer un análisis muy profundo debido a que existiría una discrepancia o contraposición espontánea respecto de los derechos personales e inalienables frente a la capacidad correctiva del Estado. Procurar esclarecer o elucidar lo referente a la implantación de la medida cautelar de prisión preventiva respecto a un estado de absolución o inocencia del supuesto culpable, es encontrarse ubicado en un rasgo ligero y delicado de los derechos y de los principios que le

conciernen al Estado, en personificación de la sociedad, a los damnificados y a los encausados, que no han perdido sus derechos a pesar de encontrarse en esa situación. El Estado debe garantizar garantías y principios en el proceso penal para así establecer el debido respeto el debido proceso.

Este dilema se inicia cuando se pone en ejercicio y aparece una gran indeterminación, teniendo en cuenta la facultad constitucional sobre la singularidad que es parte de la facultad constitucional sobre la prerrogativa que genera la privación o despojo de libertad del inculgado o procesado y también de los derechos que amparan a los damnificados. El objetivo del presente estudio es darle sustento de forma motivada a la aplicación del principio de proporcionalidad y podenración dentro de un proceso penal garantista que sea lo más imparcial posible al momento de sentenciar prisión preventiva frente a la presunción de inocencia. El enfoque es cualitativo, bajo el estrato interactivo y no interactiva, para la adquisición de una considerable cantidad de información que permita el fortalecimiento del trabajo académico.

Valle (2017) que presentó su tesis titulada “Vulneración del Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia con la aplicación de la Prisión Preventiva en el Ecuador” para adquirir el grado de maestro en derecho constitucional en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato Ecuador en el año 2017. De acuerdo a los resultados alcanzados en el estudio que se ha desarrollado, se puede establecer que, en el Ecuador se infringe o transgrede el derecho constitucional a la presunción de inocencia cuando se emplea o utiliza la medida cautelar de prisión preventiva. Es evidente que existe un exceso o abuso por parte de los magistrados de garantías penales, al pedido de los Fiscales y al otorgamiento de los Jueces del precepto cautelar de prisión preventiva. Esto es debido a que no se toma en cuenta el principio constitucional que se establece en el artículo 76 numeral 2, que es la presunción de inocencia; y se asigna la prisión preventiva al ciudadano que aún no ha sido procesado se le estaría

castigando de forma anticipada ya que la medida cautelar mencionada no se la está utilizando como lo establece la ley.

Chacón (2013) expuso su tesis titulada “La prisión preventiva a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” para conseguir la licenciatura en Derecho en la Universidad de Costa Rica en el año 2013. La presente investigación busca el esclarecimiento de las implicaciones y las particulares relaciones que se derivan de la consagración del instituto de la prisión preventiva dentro del Derecho de la Constitución y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, constituye uno de los puntos nodales de la presente investigación. En efecto, los principios procesales y las garantías fundamentales del ser humano no han sido recogidos en balde, a nivel de las más altas jerarquías normativas, sino que, por el contrario, los ordenamientos jurídicos modernos han reconocido la importancia que revisten estas reglas mínimas para la supervivencia del estado democrático de derecho.

Ello debería implicar ciertas pautas de acción muy concretas: en primer lugar, legislar siempre a favor de la progresividad de los derechos sustantivos; y luego, no contrariar, por ningún motivo, el espíritu -ni mediante la emisión normativa, ni mediante las intervenciones materiales o las vías de hecho- que plantean los postulados recogidos en el escrito constitucional y en los convenios internacionales. Así las cosas, constatamos que surgen problemas en el mundo de lo jurídico, cuando se intenta hacer cohabitar, de forma simultánea, un texto legal y uno suprallegal que son excluyentes en sí mismos; panorama, éste último, que se reproduce en nuestro ordenamiento en materia de prisión preventiva.

Y tomando en cuenta el hecho de que Costa Rica no es un punto aislado del orbe, la comprobación o confutación de esta hipótesis requerirá adscribir las modernas perspectivas y tendencias del Derecho Internacional y del Derecho Comparado; para lo cual el presente

abordaje emprenderá un estudio pormenorizado de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el tema de las condiciones de legitimidad y operatividad del encarcelamiento preventivo. Sistematizando, el objetivo general que se plantea está reconducido al análisis del instituto procesal de la prisión preventiva, a la luz de los criterios que sobre el mismo han vertido los organismos internacionales de defensa y amparo de los Derechos Humanos, especialmente la Corte IDH; con el objeto de determinar si la práctica parlamentaria y jurisprudencial costarricense ha sido respetuosa de los principios señalados por las cortes supranacionales, sobre todo a raíz de la incorporación de novedosos orígenes de la prisión preventiva con la aprobación de la LPVT. La metodología fue descriptiva, y para ello el autor utilizó los métodos de la deducción y de la inducción de variables.

La estructuración de la información dentro del informe constituyó un proceso que recombino las fases siguientes: elegir un repertorio previo de documentación, proceder a la interpretación y al estudio histórico, político, y jurisprudencial de la normativa, formular juicios sintéticos que permitan la sistematización de conclusiones novedosas, y finalmente extrapolar estos datos a la realidad costarricense y planetaria sobre la problemática analizada. Las conclusiones que podrán bosquejarse, al final del trabajo, son más bien modestas, ya que tendrán muy en cuenta la insoluble proyección axiológica que dimana a toda praxis concreta que se tome y a toda guía o proclama de acción que la presuponga.

Monge (2012) que presentó su tesis titulada “Prisión Preventiva y Principio de Presunción de Inocencia: Un intento por problematizar la discusión” para conseguir la Licenciatura en Derecho en la Universidad de Costa Rica en el año 2012. El presente trabajo de investigación aborda una perenne discusión jurídico penal, a saber, el cómo lograr armonizar la Presunción Jurídica de Inoc.

La Prisión Preventiva o de forma más elocuente, el intento por compatibilizar la existencia de una privación o encierro preventivo de una persona imputada de la realización de un hecho ilícito, con un proceso penal que, a la vez, declara expresamente que ha dicho imputado lo cubre una presunción legal de inocencia, mientras dure todo el juicio punible, hasta que un veredicto consiste y firme manifieste su culpabilidad.

Consecuentemente, surgió el problema inicial de determinar si realmente existía o no el principio de presunción de inocencia, por lo que surgieron diversas teorizaciones que de una u otra forma buscaban responder esto, sea negando o afirmando su existencia; en la actualidad muchas de las legislaciones occidentales -aunque no sólo ellas- del mundo lo mismo que los principales tratados internacionales de la materia, así como los manuales de Derecho Procesal Penal más aclamados, pregonan la existencia de dicha presunción legal de inocencia. Paralelamente, se ha planteado la discusión de si la prisión preventiva es simplemente una medida cautelar de carácter procesal distinta de la pena de prisión, o si más bien se trata de una pena anticipada, siendo que en la actualidad hay pacífico acuerdo -al menos oficial- de que la P.P cumple fines distintos de los de aquella, o sea eminentemente procesales, por lo que no es una pena anticipada para el imputado.

A partir de esto se ha concluido por afirmar no sólo ya que ambas son compatibles, sino aún más, que el principio de presunción de inocencia, es el principal límite para la aplicación racional de la prisión preventiva, por lo que de no existir éste -indican- dicha medida cautelar se desbordaría y, por ende, se convertiría -ahora sí- en una pena anticipada para el imputado. Las siguientes líneas buscan primeramente ubicar al lector en la discusión, para posteriormente, hacerle llegar un análisis crítico respecto de esta. Por lo que el abordaje por realizar será con preponderancia meta-teórico y, por ende, meta-valorativo, pues pese a que cualquier teorización ineluctablemente parte de ciertas presuposiciones valorativas de quien la realiza,

intentaré restringir el estudio al análisis de las diversas posturas que se han vertido; pormenorizando los argumentos esgrimidos para sustentar la existencia del principio de presunción de inocencia, en sentido jurídico y la distinción entre prisión preventiva y pena de prisión, para finalmente apuntalar algunas críticas contra estos. Es por esta razón que el presente trabajo investigativo no es propiamente dogmático-jurídico procesal penal, pues lo que pretende más bien es realizar un análisis epistemológico de la discusión jurídico procesal referente a la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia; es decir, es un estudio epistemológico sobre una temática procesal penal.

#### ***1.4.2. Antecedentes nacionales***

Cauper (2020) que expuso su investigación titulada “Prisión preventiva y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la Cuarta Fiscalía de Investigación Preparatoria del Coronel Portillo 2018” para alcanzar el título profesional de abogada en la Universidad Nacional de Ucayali, Perú en el año 2020. El estudio tiene como propósito determinar la existencia de la relación entre la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo”. La investigación se enmarca dentro de los estudios correlacionales y ha permitido la formulación de la siguiente Hipótesis principal: La prisión preventiva se relaciona significativamente con la conculcación del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo.

El tipo de estudio o de tesis realizado fue básico, de nivel descriptivo correlacional, se diseñó por objetivos, la muestra de estudio, estuvo conformado por 80 letrados, 20 internos y 20 expedientes judiciales; cuyos resultados fueron de parte de los abogados, el 60% afirmaron que los fiscales penales solicitan se imponga prisión preventiva por presión mediática, el 90%

de los encuestados afirmaron que la prisión preventiva infringe la norma y el 67% afirma que los jueces no consideran debidamente las conjeturas o postulados para dictar prisión preventiva de los internos el 75% señalaron que en su caso el Juez dictaminó Prisión Preventiva, el 87% afirma que la prisión preventiva es contradictoria con la justa aplicación de la presunción de inocencia, negando que la prisión preventiva sea positiva para el procesado.

Alfaro (2019) que presentó su trabajo académico titulado “La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia” para optar la segunda especialidad en Derecho Procesal en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima en el año 2019. La prisión preventiva, se empleo o se aplica de forma no racional, observándose en las audiencias, un ambiente de recriminación o crítica política, incitando e instigando a diversos grupos sociales, para la generación de presión a las decisiones judiciales, hiriendo o lacerando la presunción de inocencia del acusado o imputado, siendo de tal magnitud que su repercusión, tanto social como mediática, influyen considerablemente en las decisiones de los administradores de justicia, los cuales se apartan de la debida motivación. El presente trabajo, abordó la intromisión en la libertad personal de un ciudadano que se entiende que mantiene la condición de inocente entretanto no se le haya manifestado su obligación o compromiso penal; el estudio y análisis se encuentra enmarcado dentro del saber de las ciencias penales, procesal penal y del derecho Constitucional.

Estrada (2019) que entregó su tesis titulada “Compatibilidad entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia un enfoque constitucional y aplicativo del principio de proporcionalidad” para lograr el grado académico de doctora en Derecho en la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, Perú en el año 2019. El trabajo de investigación acomete de forma precisa la conciliación que puede haber entre dos entidades que han generado controversia, debate en el ámbito judicial en general y procesal en lo particular. Las categorías

que se van a estudiar son la prisión preventiva como dispositivo o artilugio de coacción o restricción penal por eminencia y, el denominado principio de presunción de inocencia como aval o resguardo constitucional del debido proceso.

En gran medida, parte del acrecentamiento doctrinal dogmático ha generado que ante la convergencia o concurrencia de esos derechos se hace indispensable y obligatorio trasladar o relegar el grupo de conocimientos de alguno de ellos, dando más importancia solo a alguno. La posición asumida en la investigación brindó un panorama distinto o desigual más allá de las demarcaciones normativas. A pesar de que puedan existir posiciones que establecen incompatibilidades entre ambas entidades jurídicas, la postura del investigador se sustenta en el neoconstitucionalismo, que comprende un procedimiento que es denominado test de proporcionalidad, que aporta un análisis más integrado de los principios en aparente contradicción o conflicto. Se evidenció que el enunciado formulado en el estudio, se refiere al análisis de los principios que se encuentran en conflicto.

Mestas (2018) que explicó su tesis denominada “El mandato de prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de Puno, 2016-2017” para conseguir el título profesional de abogado en la Universidad Nacional del Altiplano, Puno Perú en el año 2018. La intención del investigador fue determinar de qué forma la orden de prisión preventiva, medida de salvaguarda del proceso penal, viola o transgrede el derecho de presunción de inocencia del procesado o encausado en la localidad de Puno en los años 2016-2017. Se planteó el supuesto de que, el mandato de prisión preventiva como medida de aseguramiento del proceso penal vulnera significativamente el derecho de presunción de inocencia del inculgado. Se realizó una exhaustiva revisión de la literatura jurídica referente al tema que se estudió; también se analizaron los documentos que fallaron a favor de la petición de la prisión preventiva. La encuesta fue la técnica que se usó para la

recopilación de los datos en la población de estudio conformada por abogados y fiscales. Los métodos que se emplearon fueron el dogmático y el de Medición. También se utilizaron las técnicas de la observación y la documental para revisar y analizar los documentos respectivos. Se llegó a la conclusión que la medida cautelar de prisión preventiva contraviene el derecho de presunción de inocencia.

Ñaupari (2016) que presentó su tesis titulada “La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia” para la obtención del título profesional de abogada en la Universidad de Huánuco, Perú en el año 2016. El presente trabajo investigativo tiene por objetivo determinar en qué medida la prisión preventiva quebranta el derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito judicial de Huánuco del 2015 al 2016. La Hipótesis que se planteó la investigadora fue si la Prisión Preventiva como medida de aseguramiento de la finalidad del proceso vulnera significativamente el derecho de Presunción de Inocencia del investigado. La tesista indica que la investigación es básica, de nivel descriptivo simple, de diseño no experimental, transversal. La población estuvo constituida por 11 magistrados del Distrito judicial de Huánuco que trabajaron durante el periodo 2015 al 2016; y 20 abogados que laboraron en esa condición profesional, siendo un total, entre abogados y magistrado, de 31 puntos. La técnica empleada fue la encuesta y el instrumento el cuestionario. La conclusion a la que se llegó en la presente investigación indica que la prisión preventiva del investigado, antes de una sentencia firme, es inconstitucional, porque, se presume su inocencia, lo que implican efectos perjudiciales, irreversibles e irreparables.

### **1.5. Justificación de la investigación**

La presente Investigación resulta sumamente importante, ya que permitió el conocimiento de la conculcación del principio constitucional de la presunción de inocencia mediante el empleo de la prisión preventiva en los entes jurisdiccionales de la corte superior

de justicia de Huamanga, lo que permite en un conocimiento de utilidad para jueces, fiscales y procesados el debido respeto a la libertad confirmado en la Constitución Política del Perú y normas internacionales.

### ***1.5.1. Teórica***

La presente investigación buscó colaborar de modo práctico la administración de justicia mediante la averiguación de inéditos verbos rectores de la presunción de inocencia; si vulnera el principio constitucional de la presunción de inocencia del procesado, en el Distrito Judicial Huamanga, Ayacucho, 2016 - 2017.

### ***1.5.2. Práctica***

A través del presente estudio de investigación se busca que se aplique una correcta Política de Justicia que observe el presente trabajo desde una óptica novedosa, en aras de encontrar un mejor tratamiento de la administración de justicia, que conlleve a explicar científicamente cual es la contravención del principio constitucional de la presunción de inocencia del procesado en la Corte Superior de Justicia de Huamanga.

### ***1.5.3. Metodológica***

Frecuentemente los estudios en el campo del derecho utilizan metodologías cualitativas, es decir se ciñen a la argumentación y hermenéutica utilizando la lógica y la dialéctica. El presente estudio, que se ubica dentro de los estudios de enfoque cuantitativa ha propuesto hipótesis que se van a contrastar utilizando la estadística y que permitieron darle la correspondiente validez matemática al estudio en el campo del derecho. La utilidad de la correlación y la prueba de independencia condicional permiten darle un carácter objetivo al estudio que se complementa con la interpretación que se realiza a la norma jurídica correspondiente.

#### ***1.5.4. Social***

El beneficio que se tiene del estudio principalmente va dirigido a los procesados a los que se les ha negado su derecho a ser evaluados de forma imparcial y que permitan expresar su condición de que son presumiblemente inocentes de lo que se les acusa.

#### ***1.5.5. Importancia de la investigación***

La importancia de la investigación está ligada a los resultados que se obtienen ya que los objetivos que se formularon orientaron el trabajo a los permitirán precisar los puntos endebles que tiene la prisión preventiva o algún derecho fundamental, relacionado a la presunción de inocencia. La investigación asegura el aporte para que no se sienta desprotegido el procesado al aplicársele la prisión preventiva sin previamente considerar el principio de presunción de inocencia correspondiente.

#### **1.6. Limitaciones de la investigación**

Las restricciones del estudio están enmarcadas dentro de los aspectos económicos, sociales, espaciales y temporales. Económicamente se debe tener en cuenta que se ha tenido acceso a una parte de la población por razones de restricción económico; asimismo, el acceso a la muestra de estudio ha generado que se prolongue el tiempo que se ha utilizado para la presente investigación y el espacio al cual se ha tenido acceso muchas veces se ha visto limitado por las diferencias que se encontraban en la diversidad de las personas a las cuales se ha encuestado.

En relación a la limitación encontrada por el autor, se puede enfatizar en la búsqueda de los antecedentes en la red, que se semejara a las variables de estudio, otra limitante se visualizo en los recursos económicos que se implementaron en la aplicación del instrumento, también al momento de aplicar el instrumento por el tiempo disponible de los magistrados y abogados para responder el instrumento, por consiguiente correspondió al investigador asistir más de 2

oportunidades a los sitios de trabajo de los magistrados y abogados para lograr realizar la encuesta.

## **1.7. Objetivos de la investigación**

### ***1.7.1. Objetivo general***

Determinar de qué manera la prisión preventiva, vulnera el principio constitucional de la presunción de inocencia del procesado, en el Distrito Judicial Huamanga, Ayacucho, 2016 - 2017.

### ***1.7.2. Objetivos específicos***

- Precisar de qué forma la prisión preventiva, vulnera el principio constitucional en la dimensión del derecho fundamental del procesado, en el Distrito Judicial Huamanga, Ayacucho, 2016 - 2017.
- Precisar de qué forma la prisión preventiva, vulnera el principio constitucional en la dimensión del derecho constitucional penal del procesado, en el Distrito Judicial Huamanga, Ayacucho, 2016 - 2017.

## **1.8. Hipótesis**

### ***1.8.1. Hipótesis general***

La prisión preventiva, vulnera significativamente el principio constitucional de la presunción de inocencia del procesado, en el Distrito Judicial Huamanga, Ayacucho, 2016 – 2017.

### ***1.8.2. Hipótesis específicas***

- La prisión preventiva, vulnera significativamente el principio constitucional en la dimensión del derecho fundamental del procesado, en el Distrito Judicial Huamanga, Ayacucho, 2016 – 2017.

- La prisión preventiva, vulnera significativamente el principio constitucional en la dimensión del derecho constitucional penal del procesado, en el Distrito Judicial Huamanga, Ayacucho, 2016 – 2017.

## **II. Marco teórico**

### **2.1. Código de enjuiciamiento en materia penal de 1863**

Una vez que se conquistó la emancipación de España, se tuvo que desarrollar normativas que permitieran establecer las bases de una sociedad civilizada, es por ello que, en materia procesal penal, el Primer Código Peruano (1863) que rigió desde el 1 de mayo de 1863; reguló la prisión preventiva, que se encontraba indicado en el Título VI, nombrado De la Captura,, Detencion y Prisión de los Reos, abarcando desde el artículo 70° al 76°. La prisión de formas se eglamenta de acuerdo al siguiente texto

Se tenía efectuada la captura y puesto a disposición del Juez, si éste, de las primeras diligencias lo consideraba inocente lo pondrá en libertad, y si por el contrario del sumario resulta probada la existencia del delito y la culpabilidad del enjuiciado se librará mandamiento de prisión en forma. Librado mandamiento de prisión, no podía ponerse en libertad al reo sin que el auto que así lo resuelva sea aprobado por el Superior Tribunal (Código de Enjuiciamiento Penal, 1863, art. 73).

#### ***2.1.1. Código de enjuiciamiento en materia criminal de 1920***

El Código de Procedimientos en Materia Criminal (1920), fue promulgado por la Ley N.º 4019, del 2 de enero de 1920, que entró en vigencia el 1 de junio de ese año por Decreto Supremo del 5 de enero de 1920. Los debates fueron liderados por el senador Mariano H. Cornejo. Esta Norma procesal se promulgó siendo Presidente Augusto B. Leguía; entró en eficacia el 18 de marzo de 1920 hasta el 17 de marzo de 1940. La norma penal regulaba, la prisión preventiva, en el Título V del Libro Primero, denominado Principio de la Instrucción y Detención del Acusado, se desarrolla la prisión preventiva.

### ***2.1.2. Código de procedimientos penales de 1940***

Este Código de procedimientos penales (1939), fue publicada a través de la Ley N° 9024 del 23 de noviembre de 1939; entró en eficacia el 18 de marzo de 1940. Dicha norma estableció en su artículo 81 la detención provisional del imputado. El cuerpo preceptivo peruano que normaliza el proceso penal es el Código de Procedimiento Penales. Con el Código Procedimiento Penales, se constituyó un tratamiento común, ordinario con cuatro procedimientos singulares o específicos:

- Proceso de discordia por delitos de maledicencia, difamación, injuria y contra la respetabilidad sexual, que se encuentra en los artículos del 302 a 313;
- Juicio por delitos de imprenta y otros medios de publicidad, que se encuentra en los artículos del 314 a 317;
- Juicio contra los acusados desaparecidos, que se encuentra en los artículos del 318 a 322; y
- Juicio por faltas, de los artículos 324 a 328.

Esta Norma penal sufrió una serie de modificaciones con el transcurrir el tiempo; endureciéndose las penas y la prisión preventiva y en muchas circunstancias violándose el principio constitución de la presunción de inocencia.

### ***2.1.3. Código procesal de 1991***

Se aprueba el Código Procesal en (1991), mediante Decreto Legislativo N° 638, el cual en su artículo 135 prescribe el mandato de detención, en base a determinados parámetros que se tenían que cumplir, para declarar fundada una prisión preventiva, norma penal que fue modificada por la Ley N° 27226 del 17 de diciembre de 1999 y la Ley N° 27753 (2002) del 09 de junio del 2002, esta modificatoria estableció el hecho que "no constituía elemento probatorio suficiente la condición de miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o

asociado cuando el delito imputado se haya cometido en el ejercicio de una actividad realizada por una persona jurídica de derecho privado" (Ley 27753, 2002, art. 2, numeral 1).

Con estas series de modificaciones se escudriñó encuadrar la obligación o responsabilidad penal personalísima, siendo que los miembros de un directorio, accionista, socio, asociado, directivo u otros, deberían ser responsables en la magnitud que hayan tenido una implicación criminal en el incidente o hecho delictivo, siempre que existan otros componentes o elementos de convicción que relacionen al acusado con la autoría del fenómeno o acto delictivo; cerrándose el marco de amplitud respecto al peligro procesal, exigiendo en presupuesto de la determinación del peligro de fuga la existencia de "suficientes elementos probatorios que lo determinen", suprimiendo del texto original lo que denominaron "otras circunstancias".

La anterior norma procesal penal demandaba la concomitancia de tres componentes para que se dicte una orden o disposición de detención:

- Presencia de pruebas suficientes,
- Pena a aplicarse es mayor a los 4 años y
- Existencia de amenaza de escape o fuga,

Con la Ley 28726 del 09 de mayo de 2006, se modificó sustantivamente el inciso 2 del artículo 135°, al establecer que se podía dictar detención cuando "...la sanción a imponerse o la suma de ellas sea superior a un año de pena privativa de libertad o que existan elementos probatorios sobre la habitualidad del agente al delito".

El 19 de enero de 2010, se promulga la Ley 29499, que modificó el artículo 135 del Código Procesal Penal de 1991, que se encontraba vigente en los distritos judiciales de Lima y en los cuales no se aplica aún totalmente el Nuevo Código Procesal Penal; esto generó que se

estableciera como requisito de la detención preventiva, que la sanción a imponerse sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad y ya no una pena probable superior a un año, como lo decretaba la Ley 28726, equiparándose el límite de la prognosis de pena superior a cuatro años establecida para la prisión preventiva en el artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal, para que las dos normas tuvieran obligaciones semejantes.

#### ***2.1.4. Código procesal penal del 2004***

En el Nuevo Código Procesal Penal (2004) en el artículo 268 que se refiere a las presuposiciones materiales de la prisión preventiva, se patentiza que se demanda la existencia de razonados o fundados y graves componentes o elementos de certeza o convicción para establecer de forma lógica y razonable la comisión de un delito o infracción que vincule al procesado como causante o participante del mismo, y, vuelve a la escritura inédita del artículo 135 del Código Procesal Penal de 1991; no obstante incluye en los artículos 269 y 270, pasos para determinar claramente en cada caso la existencia del peligro procesal de fuga o de perturbación de la actividad probatoria.

A través de la Ley N° 30076 se modificó el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea registros y protocolos con el propósito de luchar o combatir la inestabilidad o inseguridad ciudadana, habiéndose publicado el 19 de agosto de 2013; y entre otros artículos del Nuevo Código Procesal Penal, modificó los artículos 268 y 269 referentes a la prisión preventiva y el peligro de fuga, respectivamente, suprimiendo el segundo párrafo del artículo 268, referente al dominio o pertenencia del imputado a una estructura u organización criminal o su reintegración a las mismas.

## 2.2. Teoría del procedimiento penal en un sistema constitucional

La teoría del Procedimiento Penal en un Sistema Constitucional permite tener una ruta en las actividades que se van a desarrollar dentro del sistema constitucional. En ese sentido, Vélez (2020), define a la teoría del procedimiento penal como “...la necesidad de un procedimiento constitucionalizado, eficaz, justo en un tiempo razonable representa en estos tiempos el principal clamor de la ciudadanía peruana, especialmente cuando se conoce de un proceso penal” (p.1). Respecto a esta teoría se señala que

Toda vez que supone la limitación de un derecho fundamental de la persona como es el derecho a la libertad previsto en el artículo 2 numeral 24 de la Constitución Política del Perú, y en tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entre otros no obstante de la existencia y regulación normativa del derecho a la presunción de inocencia (Vélez, 2020).

En ese sentido y como secuela, dentro de un proceso penal, el derecho a la libertad se restringe al expedirse la prisión preventiva, orden de apresamiento o arresto contra el acusado o inculcado, a pesar de que se tiene el derecho a la presunción de inocencia. En ese contexto, el imputado o inculcado, está incapacitado de practicar sus derechos vinculados a la presunción de inocencia: derecho a la libertad, dignidad, al trabajo, al libre tránsito y libre comunicación, etc. Es decir, alcanza equivalente situación que un condenado. Lo sustentado por Mellado (citado por Vélez) expresa que: “El proceso es un método de determinación de hechos y responsabilidades, para la consecución de este fin ha de permanecer en la más absoluta neutralidad (...)” (Vélez, 2020). En ese aspecto, el inculcado sin ser sentenciado cumple la prisión “preventiva” sin tener en consideración el principio de presunción de inocencia y por lo tanto se ve limitado en sus derechos constitucionales y en los principios que son conexos a los de la presunción de inocencia. Y al ser impedido de ejercer esos derechos que son

equivalentes a la conjetura de inocencia se muestra frustración. Por ello se puede indicar, que la ciudadanía:

Peruana observa que la justicia en nuestro país es lenta, ineficaz y que se siguen procesos ritualistas, incómodos, escritos que no conllevan a una solución pronta y justa a sus problemas dejando en muchos casos una impresión de impunidad y corrupción que repercute negativamente en la imagen institucional del Poder Judicial, y los otros operadores de justicia (Diario Correo, 2009, p. 4).

Vélez (2020) en el entorno establecido, evoca una frase vinculada a la literatura: “Pertenezco, pues, a la justicia (...). Entonces, ¿para qué puedo quererte? La justicia nada quiere de ti. Te toma cuando vienes y te deja cuando te vas” (p.2). Además, indica que:

Por lo vertido, debido a las implicaciones y efectos del procedimiento penal en los justiciables: imputada víctima, es obligatorio como urgente una auténtica transformación en el sistema del procesal penal que vaya más allá de una simple modificación de normas penales (Vélez, 2020, p. 1).

La transformación no se obtiene con la cesión de códigos, sino que se hace necesario, de forma racional, una transformación total de los aspectos social, político, económico que imperan en el país: mientras exista un grupo privilegiado que detente el patrimonio de producción y que sirva para mantener los niveles de carencia, la indigencia de otros en una comunidad como la peruana, donde la incidencia criminal tiene una alta repercusión. Por eso para el tesista no es solución a la problemática la dación del Nuevo Código Procesal Penal (NCP) promulgado a través del Decreto Legislativo N° 957 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio de 2004, sino que es una nueva norma que da inicio a una nueva etapa ya que, de lo leído, el proceso penal es de corte acusatorio, garantista y adversarial de la justicia

penal. Además, implica la diversidad que existe en la legislación procesal penal en el Perú al tener en la actualidad para los procesos penales de algunos distritos judiciales, la vigencia de tres Códigos Procesales: Código de Procedimientos Penales de 1940, Código Procesal Penal de 1991 y Nuevo Código Procesal Penal D.L 957.

### ***2.2.1. Presunción de culpabilidad o inocencia***

La disimilitud sustantiva entre ambos panoramas políticos se expresa en el entorno del proceso correctivo o punitivo, que generan dos prototipos por antonomasia, cada uno con su propia estructura:

- Sospecha de culpa; y,
- Presunción de inocencia

En el modelo —inquisitivo, para poder castigar la apariencia de culpabilidad, se elabora la ficción de presumirla en tanto no se demuestre lo contrario. En el acusatorio, que sólo tolera penar la culpabilidad acreditada, se inicia del pensamiento de la inocencia expresamente se la presume, hasta que el Ius Puniendi pruebe lo contrario.

### ***2.2.2. Sistema procesal y el estado de derecho***

El artículo 43 de la Constitución establece que el Perú es un Estado de Derecho, ello implica que el país es un “...Estado que está regido por una Ley Suprema que consagra determinados derechos fundamentales, inherentes a la persona humana que limitan y establecen un sistema eficaz de control ante los Tribunales, cuando se produzca una violación, ataque o menoscabo” (Huanca, 2018, p. 118).

Por otra parte, y de acuerdo con Huanca (2018) “Los Estados que reconocen a sus ciudadanos la titularidad de derechos fundamentales y, lo que es aún más importante, el

ejercicio de estos derechos, tienen con seguridad instituciones sólidas y democráticas vibrantes que resguarden el cumplimiento de éstos” (p. 19). Por consiguiente:

...la prevalencia de un Sistema Acusatorio en un Juicio Oral según Binder representa que el Juicio sea la etapa más importante y plena del proceso penal pues todo el sistema procesal en su conjunto (Eso significa que no es extraño al juicio oral, implica que esta orientado a ello, por ello) ...la idea y la organización de un Juicio contradictorio sería inconcebible sin la vigencia de un principio acusatorio y de un Estado de Derecho”. El proceso penal debe tener “...como faro orientador el respeto por la dignidad humana y los derechos fundamentales, que se llevará a cabo bajo el respeto de un principio acusatorio que sigue una concepción democrática” (Huanca, 2018, p. 20).

Representa en lo fundamental que son personas distintas quien acusa –sea un órgano oficial o un particular, ofendido o no por el delito que debe promover y atender una acusación contra otra y el juzgador.

## **2.3. Los sistemas procesales**

### ***2.3.1. El modelo o sistema inquisitivo***

El sistema inquisitivo, es el prototipo procesal penal que tiene como características presunción de culpabilidad, ausencia de imparcialidad judicial, inexistencia de igualdad de armas, escrituralidad, reserva, privación o ausencia de contradicción, entre otros. Es opuesto al modelo acusatorio. En ese sentido, Vélez (2020) señala que el régimen inquisitivo emanó sobre el imperio de la Iglesia Católica y compromete o involucra que la acción de incriminación o acusación y enjuiciamiento o incoación sean una sola, el juez, frente al cual la persona está en posición de subordinación, sumisión y servilismo. El sistema presenta determinadas singularidades, que son las que siguen, de acuerdo al autor:

- El inicio del trámite no gravita en el denunciante. Rige el aforismo “Ne procedat iudex ex officio” (Ausencia de facultades para que el juez en la jurisdicción civil pueda iniciar un proceso sin mediar voluntad de los particulares).
- El Juez, de manera subjetiva y objetiva, establece la imputación.
- El juez- acusador realiza las indagaciones de los incidentes y el establecimiento de las pruebas que se presentan.
- El Juez en cualquier momento puede alterar la incriminación. No conviven tendencia entre acusación y sentencia.
- Las prerrogativas del juez son plenas e íntegras ante un inculcado desamparado ante él. Lo habitual es el arresto o apresamiento. No se refuta ni hay igualdad; no coexisten partes.
- La detención preventiva se establece por precepto usual, como una señal punible cabal y urgente, establecida en la sencilla suposición o, como mucho, en la fundamental certeza del imputado en una transgresión.
- La conjetura de la obligación que lo califica es guardada de interrupciones de cualquier contingencia protectora (Vélez, 2020, p. 3).

La estructura “...reconoce a la idea absoluta del poder central y al importe que se fijaba a la autoridad” (Velez, 2007, p. 03). En el régimen inquisitivo no se da el interés debido al derecho de defensa aunado a ello, la presunción de inocencia se encuentra soterrada en la imaginación de culpabilidad, el cual sólo se disipa o desvanece si el inculcado o imputado puede resistir o soportar el martirio o las torturas que se utilizaban para que acepte o admita su culpabilidad. De acuerdo a los reportes oficiales, el 90% de la carga procesal, en el en el Perú, se aluden a procesos condensados prevalentemente manuscritos, es decir, se les guarda, en los que el juez en virtud de las diligencias sumariales, emite la resolución que corresponda o

incumba evitando o soslayando la etapa fundamental del proceso, que es el juzgamiento. En ese orden de ideas se expresa:

...que este arquetipo de procedimientos es pensado en el claro modelo de los procedimientos gestionados sobre el régimen inquisitivo, en ese sentido el autor dice que los procedimientos sumarios no hay una fase o periodo de juzgamiento, lo quiebra los derechos del acusado y violenta los fundamentos legales de suposición de inocencia, inmediación, oralidad, publicidad y contradicción, puesto que el juez emite fallo a razón de lo procedido, sin insuficiencia de efectuar audiencia, afectando directamente la presunción de inocencia (Vélez, 2020, p. 3).

Vélez (2020) señala que “la oralidad es hondamente significativa por la intermediación y contradicción que es necesaria en todo procedimiento penal, ya que es el insuperable momento en el que el Juez puede tener contacto personal con el procesado” (p. 4).

### ***2.3.2. El sistema acusatorio***

El sistema penal acusatorio es un sistema adversarial, donde las partes, la Fiscalía y la Defensa, se confrontan en igualdad de conveniencias y oportunidades ante un magistrado o juez equitativo, objetivo, justo e imparcial, quien, sustentado en las evidencias, las pruebas y argumentos, resuelve o decide si absuelve o condena. Cada parte debe gestionar sus propias pesquisas.

En ese orden de ideas, Vélez (2020), “indica que este régimen prevaleció en el mundo vetusto, se desplegó en Grecia y la República Romana, y en la Edad Media hasta el siglo XIII” (p. 4). El principio bajo el cual se sustentaba era el de la preeminencia de la persona y la inactividad del Estado. El paradigma acusatorio tiene como fundamento el respeto pleno de los derechos humanos y garantías procesales y penales; destacando la presunción de la inocencia del procesado, hasta que se verifique lo opuesto. Este prototipo es una garantía individual frente

a la posición del Estado de castigar al acusado por el delito que habría cometido; admite la probabilidad, de forma excepcional, de limitar la libertad del imputado de antes de ser sentenciado, pero solo aplicando una medida cautelar para los fines del proceso y no una sanción anticipada.

Modelo Mixto. Vélez (2020) señala que “Este sistema, surgido al calor de la Revolución Francesa, es la ruptura de los sistemas anteriores, es decir, la persecución judicial de delitos no es un derecho de los particulares y el juez no puede ser al mismo tiempo acusador” (p. 5).

Vélez (2020) señala citando a Joan Verguer Grau, son:

- La segregación entre la utilidad de imputar, la de enjuiciar y la de sentenciar, confiadas a órganos distintos, esto es, al fiscal, al Juez de Instrucción y al tribunal con jurado, respectivamente.
- A excepción del Tribunal con jurado, funciona el principio de la doble instancia.
- Igualmente rige el principio del Tribunal colegiado.
- La justicia se encuentra a cargo de jueces expertos o profesionales, a excepción de la interevención del jurado.
- La prueba se justiprecia o valora de manera autónoma.
- La acción penal es irrevocable e no disponible que guía y conduce el principio de exigencia en el procedimiento penal, en todas sus etapas.
- El procesado ya no es investigado dejando de ser un objeto, y obtiene la situación de sujeto de derechos. El Estado se arroga la carga de la prueba.

Una sección doctrinal considera que el sistema procesal penal peruano es un sistema mixto ya que conviven en la legislación los modelos acusatorio e inquisitivo.

Neyra, que ha sido citado por Vélez, señala que, el modelo peruano es un arquetipo inquisitivo que se ha acondicionado, a pesar de todas las modificaciones que se han hecho en el Código de Procedimientos Penales.

San Martín, señala que el Código de 1940, privilegió la instrucción y transformó el juicio oral en un mero juicio leído de gran importancia es por ello que Vélez cita tal párrafo. Esto ocurrió así hasta antes de haberse promulgado el Decreto Legislativo N° 959 que se publicó el 17 de agosto de 2004. Esta norma incluyó significativas reformas al Código de Procedimientos Penales de 1940.

Vélez (2020) también expresa de manera clara que fomentando la oralidad en las audiencias en los tribunales se puede optimizar los juicios orales y que no sean simplemente alegóricos.

### ***2.3.3. Modelo propuesto por el nuevo código procesal penal***

La imperiosa necesidad de que los procesos judiciales sean eficaces, justos y se tramiten en un plazo razonable, es una exigencia de la sociedad peruana, fundamentalmente cuando se refiere a proceso penal, ya que se restringen derechos básicos y fundamentales del ser humano, como por ejemplo, el derecho a la libertad que se puede leer en la Constitución del Estado Peruano en su artículo 2 numeral 24, asimismo en los tratados internacionales (Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

En ese orden de ideas, se tiene que tener en consideración que: Los alcances y límites del derecho de penar del Estado, en un tiempo y lugar determinado, responden, necesariamente, a la naturaleza y esencia del sistema político imperante, el mismo autor indica si el régimen es arbitrario y déspota, su sistema penal también lo será; en cambio, si la organización política es

democrática sus organismos jurídicos también lo serán o tendrán como meta serlo (Vélez, 2020).

Además Vélez (2020) indica que:

La disposición del novísimo modelo de proceso penal se orienta a conformar un patrón de proceso único para todas las transgresiones que se deben incordiar por práctica cotidiana de la acción penal, es decir, que se inicie con la actividad preparatoria de la investigación bajo la dirección del fiscal, continúe con la acusación, la audiencia preliminar y el juicio oral. Dejando en claro que el proceso único no excluye los procesos consensuales y abreviados, como la suspensión condicional del proceso, la terminación anticipada del mismo, entre otros que podrán tener lugar durante toda la etapa preparatoria, e inclusive antes de que se presente la acusación. (p. 9)

**2.3.3.1. El paradigma constitucional del proceso penal.** El modelo inquisitivo mitigado o mixto de la técnica penal predominante en el Perú, no es deferente del arquetipo que se atribuye a la Constitución Peruana. Asimismo, a las importantes herramientas internacionales en los que el Perú está vinculado, la prisión preventiva adoptada en el progreso del procedimiento penal que es aplicada sin adoptar en consideración el derecho de presunción de inocencia.

## **2.4. Teoría científica que sustenta la investigación**

### ***2.4.1. Teorías de coerción penal***

La coerción penal es la acción de reprimir o contener a los individuos que han cometido un delito y que es utilizado por el derecho penal ejerce sobre los individuos. La coerción penal se aplica, en sentido estricto, para generar una pena o castigo al ciudadano que delinque. Existe una coerción netamente penal, la que involucra a la anterior y sobradamente la excede, ya que

se ocupa de todas las medidas de las que dispone la ley penal para ejercer coerción en contra del individuo que ha cometido un delito. También se deben tener en cuenta otras consecuencias del delito, a pesar de que su naturaleza no indica pertenecer al derecho penal, pero son tratadas en la referida ley y que implica reparación del perjuicio.

El Proceso Penal Peruano se encuentra en crisis ya que coexisten varios cuerpos normativos, es por ello que se señala que esta crisis se explica principalmente por la forma en que el Estado, teniendo en cuenta los poderes legislativo y judicial, ha resguardado la libertad, y ello ha generado impedimentos que manan del procedimiento estatal al generarse limitaciones personales, por ser tratados tanto de forma dogmática y de manera práctica (Oré, 2006).

## **2.5. Modelos de coerción penal**

Las medidas de coacción o restricción o coerción procesal son un conglomerado de condiciones o facultades que tiene los jueces o sujetos legalizados o legitimados, para iniciar o empezar o incoar una medida que restringe o limita de derechos primordiales o fundamentales del inculcado o inculpaado o imputado como puede ser el caso de las medidas coercitivas personales como la salud, el trabajo, la libertad. En ese sentido Oré (2006) expresa en su estudio sobre El proceso penal constitucionalizado realizado en la Universidad Pedro Ruiz Gallo, revisa todo el panorama vinculado al mencionado proceso, establece que, “De acuerdo a la importancia que una determinada sociedad (o sus legisladores o jueces) concede a los valores de libertad, presunción de inocencia y seguridad, surgen tres modelos de coerción personal: Garantista, eficientista y preventivismo radical” (p. 8).

### ***2.5.1. El modelo garantista***

El paradigma garantista se expresa dentro del derecho y el Estado de derecho como una salvaguarda o aseguramiento de los derechos del imputado que se sustenta en una organización

que tiene una estructura basada en el ordenamiento jurídico que se sostiene en la Constitución y los derechos fundamentales. Las acciones que se desarrollen y pretendan tener legalidad y legitimidad deben sostenerse en estas premisas.

Sobre el modelo garantista, delimita por asumir disposiciones de autolimitación, basándose en los principios de legalidad y certidumbre, esto es, en la idea de que la actividad de la política criminal debe ser racional y limitada. El garantismo que es una medida de justicia, de racionalidad, de legitimidad, de legalidad, de la intromisión correctiva, que emergió como una manifestación o descubrimiento al creciente o gradual incremento de la disconformidad que habían en diferentes existía en varios lugares. Estos principios se han establecido en la ley de leyes, la reglamentación penal ordinaria, jurisprudencia y ejercicios administrativos como policiales; al respecto a la coerción personal el garantismo se reconoce por:

- a) Reconocimiento de la preeminencia a la independencia y autonomía, así como la presunción de inocencia.
- b) Indagación de los criterios opcionales al arresto preventivo judicial.
- c) Afirmación de que tiene exclusivos propósitos procesales, que su implantación se respalda siempre que exista el peligro de fuga; asimismo, la peligrosidad procesal del inculcado.
- d) Señala que la capacidad rastreadora es restringida y menguada.

### ***2.5.2. El modelo eficientista***

El modelo eficientista es imperioso y en ese sentido, Oré (2006) indica que siendo de corte dominante, se reconoce fundamentalment por subordinar la autonomía al principio de autoridad, prescindiendo de este criterio sometiéndolo a la potestad penal. De igual forma indica que en un modelo imperioso de seguimiento penal, se anteponen las prácticas excepcionales a los valores establecidos constitucionalmente como derechos fundamentales.

Sin embargo, las reglas son modificadas o cambiadas, los procedimientos variados, indicando que las situaciones son de emergencia, las políticas han variado por la coyuntura de la sociedad y por ello no se deben tener en consideración los derechos fundamentales de libertad y el principio de presunción de inocencia los cuales solo se convierten en referentes.

En ese orden de ideas, Oré, (2006), precisa que este modelo se fija por:

- a) Cambio de valores, puesto que la prisión preventiva se convierte en un adelanto de pena y la libertad termina siendo la excepción.
- b) Los operadores del derecho se convierten en herramientas, pues en el arquetipo los jueces tienen un comportamiento sesgado y persecutorio; prescinden de su acostumbrado y conminatorio deber de asegurar la seguridad y amparo de los derechos fundamentales.
- c) Preocupante carencia de vínculo intrasistémica, ya que evidentemente va a perjudicar al imputado, resultando muy posible que se realice el tipo de molde penal de perentoriedad se ajuste dentro de una Constitución con una congruente exposición de principios.

### ***2.5.3. Modelo preventivista radical***

En el año 1975 se presenta el modelo preventivista por Arouca, en ese sentido, Oré (2006) explica que este molde busca la protección de cualquier forma, teniendo como parámetros razonamientos que permitan que el Estado genere acciones que consoliden el sistema de justicia penal evitando la parcialización y el sego con medidas sólidas, compactas y congruentes para tratar la violenta criminalidad, que incluye el terrorismo internacional, no es suficiente ni exagerado aconsejar que se presentan grandes riesgos frente a una estrategia de restricción específica por la "tolerancia cero".

Se debe tener en consideración que la contingencia es un concepto unido a la idea de crisis, de concisión, de inusual y excepcionalidad, y tal vez también de inesperado.

En ese sentido, Oré (2006) señala que “El modelo de emergencia por definición constituye una respuesta inmediata a un fijo problema social que se muestra también de manera imprevista y que crea una gran afectación al logro público, alarma social y alto índice de inseguridad ciudadana” (p. 12).

## **2.5. Principio de presunción de inocencia.**

### **2.5.1. Su nacimiento histórico**

El principio de Presunción de Inocencia tiene su nacimiento en el Derecho Romano, tal como lo señala Raña, (2007), indica que si bien es probable localizar advertencias respecto al derecho de suposición de inocencia en el Derecho Romano, sustantivamente mediado por la doctrina cristiana, esto se vio trastocado o alterado por las acciones interrogativas que se produjeron en la baja Edad Media. Solo en la Edad Moderna, intelectuales como Hobbes, Montesquieu y Beccaria ratifican el principio de la inocencia presumible.

Asimismo, Raña (2007) indica que Beccaria, señala en su obra capital de los Delitos y de las Penas instituye que la presunción de inocencia es un principio imprescindible, expresando que a un ser humano no se le puede denominar reo antes de ser sentenciado por el juez; tampoco la sociedad puede despojarlo o arrebatarle la custodia o protección de la sociedad hasta que se compruebe que ha quebrantado o violado las normas que rigen a la comunidad correspondiente.

Raña (2007) especifica que,

En el siglo XVIII se transforma una de las proposiciones fundamentales de la reforma liberal ante el sistema represivo imperante en la época, pues en 1789 la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano sanciona en forma explícita, como es sabido, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano forma un hito

intrínsecamente del movimiento iluminista que protestó a una organización político-social totalitaria (p. 2).

Raña (2007), indica que este tenía como uno de sus primordiales instrumentos un arquetipo de justicia penal coercitiva o represiva, sustentado en las pruebas legales y en uso desbocado o incontrolado del tormento o tortura como medio legítimo, leal y válido para obtener la declaración o confesión del imputado.

En el sistema inquisitivo prerrevolucionario, el procesado era considerado culpable y no era visto como un sospechoso simple. Se le tenía que destruir, dañar, arruinar en sus pretenciones de inocencia porque ya se le había declarado culpable antes del juicio.

Ya que replicaba a que en este tipo de encausamiento se convirtió en el adagio o máxima *actori incumbit probatio* lo que llevó como producto inherente consustancial, incluso después de comprobarse la carencia de pruebas, a las medidas cautelares de carácter personal. Así, la representación inquisitiva de procedimiento criminal de la Edad Media, fue herramienta enérgica para una de las deducciones de la corriente absolutista, que satisfizo su desarrollo a mediados de la Edad Moderna.

Raña (2007) expresa que esto significaba en poder de castigar entre los atributos personales del soberano unido a la potestad de prisión extraprocesal, mediante los cuales el rey o sus representantes disponían arbitrariamente de la liberación de sus súbditos, sin ningún juicio, toda esta potestad del despotismo, que hizo y abusó de sus desmedidos poderes en el ámbito político como en lo judicial, el cual no resultó suficiente a efectos de detener la creciente infracción claramente relacionada con el proceso fructuoso forjado por la Revolución Industrial. Así también con la creciente migración de la población rural hacia las ciudades. Se

hizo necesaria una reestructuración de la justicia penal, la máxima era: no castigar menos, pero castigar mejor.

En ese orden de ideas se tiene que recordar que Montesquieu tomó partido por la defensa de los inocentes sin desigualdad, aptitud que tiene toda persona previa una condena criminal, proposición en que fundamentó en el vínculo entre la seguridad del ciudadano y la libertad (Raña, 2007); por ello, el respecto a la libertad política se señala que la libertad política reside en la seguridad, o en creer que se tiene la seguridad. Con lo que la seguridad nunca más estará enlazada con las acusaciones públicas o privadas. Como consecuencia de la bondad de las leyes criminales obedece primordialmente la libertad del ciudadano (Secondat y Montesquieu, 1906).

### ***2.5.2. Como garantía básica del proceso penal***

Las Garantías Constitucionales del proceso penal, son las convicciones y certezas que se conceden para evitar que el disfrute real de los derechos primordiales o fundamentales sean calculados por el ejercicio del poder estatal, ya sea limitando ese poder o rechazando el atropello, la injusticia y el abuso.

Raña, (2007) referente:

A la presunción de inocencia que es una garantía del proceso penal explica que, en primer lugar, la percepción esencial en torno al que se edifica el modelo de procedimiento penal, concretamente el proceso penal de corte liberal, en el que se instituyen garantías para el imputado. Desde esta perspectiva, la presunción de inocencia forma, en el espacio legislativo, un límite al legislador en relación a la disposición de normas penales que significan una presunción de culpabilidad y conllevan para el acusado el deber de probar su inocencia. (p. 11)

### **2.5.3. Como regla de tratamiento del imputado.**

Desde el punto de vista conceptual, el derecho que tiene el procesado a la presunción de su inocencia se instituye como precepto en el régimen del inculcado; y como un patrón de discernimiento. En ese sentido Raña (2007) respecto a la regla de tratamiento del imputado explica podemos entender también a la presunción de inocencia como una premisa claramente referido al trato del procesado durante el procedimiento penal, acorde el cual habría de partirse del pensamiento de que el inculcado es inocente, y, en consecuencia, reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos del procesado en el decurso del proceso.

### **2.5.4. Como regla del proceso penal**

El jurista debe de establecer una estrategia general, que involucre todo el proceso; luego debe de tener diversas estrategias particulares, específicas y concretas, para cada uno de los actos procesales. Referente a la regla del proceso penal, Raña (2007) señala:

La primordial inclinación del derecho a la presunción de inocencia es conocida como regla probatoria del procedimiento penal. La presunción de inocencia, en este sentido, puede suponer como una pauta directamente relatada al juicio de hecho de la sentencia penal, con acaecimiento en el espacio probatorio. (p. 6)

Se tiene que tener en consideración que la demostración íntegra de la responsabilidad o culpabilidad del imputado debe de ser impuesta por la autoridad competente y si no queda demostrada suficientemente, entonces es menester que se establezca la absolución del imputado.

### **2.5.5. Como presunción “*iuris tantum*”**

De acuerdo al acápite que se va a desarrollar, la presunción *iuris tantum* es una operación lógica mediante la cual se tiene por acreditado un determinado hecho no conocido a

partir de otro de cuya existencia no se tiene duda ya que se tienen pruebas o su reconocimiento es evidente y que no admite prueba en contrario. Referente a la presunción iuris tantum, es decir, tan sólo de derecho eso implica que la ley conjetura la presencia objetiva de determinados sucesos, salvo que se acredite lo antagónico. Raña (2007) expresa:

La presunción de inocencia establece la supresión de la presunción contrapuesta de culpabilidad criminal de cualquier individuo durante el desarrollo del procedimiento, por apreciarse que no es culpable hasta que así sea declarado en Sentencia condenatoria. Porque, el goce de una presunción (Iuris Tantum) con ausencia de culpabilidad, hasta que determinada conducta sea reprimida por la condena penal, posada en la acusación pública o privada, que contribuyendo pruebas procesales logre su aprobación por el Juez. (p. 7)

Respecto a la figura de sucesos subsumibles en el modelo delictuoso, haciendo causante al individuo desinteresado del proceso.

#### ***2.5.6. Como un derecho fundamental y humano***

Raña (2007), como derecho fundamental humano, la presunción de inocencia "...es parte del aparato constitucional de derechos, porque está sostenido y defendido tanto en la Convención Americana de Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" (p. 8). De acuerdo al autor antes citado, el artículo 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, dispone que: Todo individuo acusado de un delito cuenta con derecho a la presunción de su inocencia en tanto no se pruebe su culpabilidad, conforme a ley y en juicio público en el que se haya respetado todas las garantías suficientes para su defensa.

Raña (2007), señala que

Los derechos fundamentales obtienen una extensión procedimental, en la forma que todos ellos deben respetarse en el proceso judicial, resultando ilegítimo e inconstitucional, si no se los observa en su avance o los vulnera en sus conclusiones. Lo que debe aseverarse de manera especial en el proceso penal, porque en él actúa el imperio del Estado en la manera más exagerada en la defensa social ante el crimen. Esto por medio de la pena, produciendo una honda injerencia en uno de los derechos más valorados de la persona, su libertad personal. (p. 8)

De acuerdo a lo indicado, Raña (2007) expresa que: “En este proceso penal el individuo se halla resguardada por el derecho a la presunción de inocencia y derechos y garantías del procesado en las varias etapas del procedimiento (investigación, imputación, medidas cautelares, juicio oral, sentencia condenatoria, derecho al recurso” (p.9).

#### ***2.5.7. Presunción de inocencia y la detención como última ratio***

El suponerse inocente como molde de libertad es antagónico de forma inevitable con la prisión preventiva judicial, sin embargo, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos acepta su excepcionalidad o de última ratio, por lo que Bovino (2006) señala:

El carácter excepcional de la reclusión preventiva surge claramente de la combinación del derecho general a la libertad de tránsito de jerarquía constitucional y la interdicción de emplear una sanción previo de que se ordene una sentencia condenatoria firme (principio de inocencia). (p. 71)

Esto implica que la implantación o imposición en aquiescencia o conformidad al procedimiento aduce a la demanda o requerimiento de excesiva o extrema necesidad, es por ello que la privación o desposeimiento de la libertad solo puede ser autorizada o legalizada cuando sea imprescindible o necesario y, en tanto, no modificable cambiabile por ninguna

medida de excepción o singular eficiencia, pero menos onerosa o gravosa. Es por eso Ferrajoli (1995) sostiene el presumir de inocencia solo no es una presunción de no culpabilidad, sino es una presunción de no nocividad.

## **2.6. Definición operacional de palabras clave**

**Prisión preventiva.** – Se refiere a la privación de la libertad de un individuo que ha cometido un delito y el juez dicta su encarcelamiento sin haber sido sentenciado. Es una medida o providencia cautelar de forma personal que altera o perturba o trastorna el derecho de autonomía personal en un determinado lapso de tiempo.

**Vulneración del Derecho.** – Se refiere a la transgresión, menoscabo, quebranto de un precepto o ley. La detención preventiva viene a ser un incumplimiento o violación de un derecho constitucional.

**Presunción de inocencia.** - La presunción de inocencia concierne a las garantías fundamentales del individuo y del procedimiento penal en cualquier Estado de Derecho. Esto implica que a todo individuo al que se le imputa algún delito, se le debe respetar sus Derechos individuales y se le debe estimar inocente. La presunción de inocencia, se le puede calificar como un estado jurídico, en la actualidad constituye un derecho primordial reconocido constitucionalmente, lejos de constituir un simple principio teórico de Derecho, simboliza un principio procesal insoslayable de todos. (Cárdenas, 2006)

**Procesado.** – Individuo al que se le somete a proceso penal dictando auto contra él. Se le procesará por delitos, que pueden ir de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, colusión, entre otros.

**Imputado.** – Persona a la que se indica como autora de un delito, también se puede referir, de acuerdo a Cárdenas (2006) al individuo a quien se le imputa la perpetración o participación en un delito. La definición de inculcado coloca un uso excluyente en el espacio judicial porque de ese modo se denomina a aquel individuo a la quien se le culpa la comisión

de un determinado delito o su participación en algún acto delictivo. En tanto, a la acción se la llama imputar, mientras a la acción y al efecto de imputar a alguien se la designa como imputación.

**Libertad.** Se refiere a la facultad que tiene todo ser viviente para ejecutar una actividad de conformidad a su voluntad propia. La transformación social estuvo escoltada por el proceso de nuevas circunstancias de ordenación de la colectividad y la aparición de nuevos sistemas políticos que respondían a las transformaciones sociales de aquella época y que eran simultáneamente inéditos. Un ser libre no se encuentra sujeto a formas coercitivas. La libertad garantiza asumir derechos y deberes para la convivencia entre cada uno de los miembros de la sociedad y determina que cada uno debe hacerse responsable de sus actos. (Cárdenas, 2006)

**Indicios.** – Se refiere a la conjetura o signo que permita ser aceptable el razonamiento o discernimiento de algo que va a ocurrir o ya ocurrió. Es una pista que permite descubrir lo que está oculto. Cosa o signo que le permite al investigador hacer inferencia para descubrir algo que se desconocía directamente (Thefre Dictionary, sf).

**Acción penal.** - Grupo de períodos continuados de un fenómeno, acumulado de instrucciones al cual se somete una cosa para transformarla un proceso informático. Grupo o conjunto de intervenciones o actuaciones de un juzgado para determinar la responsabilidad en un criminal.

**Defensa.** - Jurisconsultos que amparan al denunciado en el litigio. Es consecuencia de ejercer el derecho de defensa de uno o de otro. Circunstancia que exime de culpabilidad.

### III. Método

A continuación se presenta el método implementado en la investigación que encausará en un esquema específico el estudio para dar respuestas a las preguntas de investigación.

#### 3.1. Tipo de investigación

La presente investigación tiene un enfoque cuantitativo, de tipo básica ya que buscó encontrar la influencia de la variable independiente sobre la variable dependiente y ello ha permitido incrementar el conocimiento objetivo, tanto de la prisión preventiva como del principio de presunción de inocencia. Se han tratado dos variables categóricas y se las ha dimensionado para poderlas medir utilizando la estadística, tanto descriptiva como inferencial y así probar matemáticamente las hipótesis que se plantearon.

##### 3.1.1. Nivel de investigación

En función de la intención analítica, el estudio es de tipo explicativa, porque el tipo de investigación es que buscó establecer si la variable prisión preventiva influye negativamente, es decir, vulnera el principio de presunción de inocencia del procesado que aún no ha sido sentenciado. La investigación recoge los datos sobre la base de los problemas de investigación, los objetivos formulados y las hipótesis planteadas. Se exponen y resumen la información de forma objetiva, escrupulosa para después analizar meticulosamente los resultados que se han obtenido, para llegar a conclusiones objetivas y concretas para realizar universalizaciones relevantes que coadyuven al incremento del conocimiento jurídico.

##### 3.1.2. Método de la Investigación

**Método deductivo:** Siendo un estudio explicativo observacional no experimental se partirá de la teoría para ir a un hecho particular, de lo general hacia lo singular, eso implica, que la investigación se inició sobre las concepciones sobre el principio de presunción de

inocencia, del constructo prisión preventiva, para luego llegar a los casos particulares donde se vulnera el principio de presunción de inocencia al aplicarse la prisión preventiva.

**Diseño de la investigación:** El diseño metodológico que se siguió en la Investigación, es no experimental, porque se busca evidenciar la influencia de la prisión preventiva sobre el principio de presunción de inocencia.

**Ámbito temporal y espacial:** Los ámbitos se refieren al espacio y el tiempo. Todo hecho se desenvuelve en un espacio y tiempo específicos, por lo que la investigación se centró en un espacio y un tiempo concreto tanto activo como pasivo. El ámbito activo se enfila desde la fuente y el ámbito pasivo desde el caso.

El entorno espacial activo se interroga por dónde se aplica una fuente; el medio espacial pasivo se indaga sobre dónde deben haber producido los hechos para que se emplee una Fuente. Por otro lado, el ámbito temporal activo se debate en qué momento se aplica una fuente y el ámbito temporal pasivo establece cuándo han ocurrido los sucesos para que se emplee una fuente. En el aspecto temporal la investigación se ejecutó en el año 2019 y en el ámbito espacial se ubicó en la ciudad de Ayacucho, en el Distrito Judicial de dicha ciudad.

## **3.2. Población y muestra**

### **3.2.1. Población**

La población que se consideró para el presente estudio se conformó con un total de magistrados que trabajan en el distrito judicial de Huamanga, de 35 magistrados, entre ellos: 06 fiscales Provinciales penales corporativos, 03 fiscales superiores, 06 jueces de investigación preparatoria, 03 jueces superiores y 17 abogados que litigan en el referido Distrito judicial.

Universo: Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

### 3.2.2. Muestra

La muestra que se estudió fue de tipo no probabilística, y bajo criterio del investigador se trabajó con todos los magistrados que laboran en el Distrito de Ayacucho, los que son: 18 magistrados y 17 abogados, puesto que aquellos cumplieron las condiciones necesarias tendientes al logro de una muestra de alto nivel de representatividad. La muestra represento la totalidad de la población por ser pequeña.

### 3.3. Operacionalización de variables

**Tabla1**

*Operacionalización de la Variable Prisión Preventiva*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES
<b>Variable (X)</b> <b>Prisión preventiva</b>	<b>Medidas de coerción procesal penal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Resolución del Juez de la investigación preliminar disponiendo la medida coercitiva de prisión preventiva.</li> <li>➤ Relación entre la prisión preventiva judicial y la presunción de inocencia.</li> <li>➤ Efectos nocivos invariables e irreparables.</li> <li>➤ Gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento.</li> <li>➤ Riesgo de fuga; amenaza de obstaculización.</li> </ul>

*Fuente:* Elaboración propia.

**Tabla2**

*Operacionalización de la Variable Presunción de Inocencia*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES
<b>Variable (Y)</b> <b>Presunción de Inocencia</b>	<b>Derecho Fundamental</b>  <b>Derecho Constitucional Penal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Protección de la persona humana</li> <li>➤ Consideración de su dignidad</li> <li>➤ Conceptual, teórico y definición de la normatividad</li> <li>➤ Eliminación de la medida de coerción.</li> <li>➤ Conceptual, teórico y la normatividad</li> </ul>

*Fuente:* Elaboración propia.

### **3.4. Instrumentos**

Para la presente investigación se usó la técnica de la encuesta y se construyó un instrumento denominado cuestionario para medir las variables categóricas nominales dicotómicas.

### **3.5. Procedimientos**

**Técnicas:** Se han dispuestos de las técnicas de observación, documental y la encuesta.

**Instrumentos.** Se utilizaron las guías de observación, las fichas de Análisis Documental y los cuestionarios

### **3.6. Análisis de datos**

Se realizaron los procedimientos para analizar los datos aplicando, tanto la estadística descriptiva, confeccionándose las tablas estadísticas y sus correspondientes gráficos sobre los resultados de los cuestionarios; así como la estadística inferencial para la contrastación de las respectivas hipótesis.

### **3.7. Consideraciones éticas**

En el año 1978 la National Commission for the Protection of Human Subjects in Biomedical and Behavioral Research emitió el conocido "Informe Belmont". En este informe se expresan tres principios éticos generales para la investigación científica y que se han erigido como los estándares éticos de la investigación científica:

- a. Respeto,
- b. Beneficencia y
- c. Justicia.

## IV. Resultados

A continuación, se presenta los resultados de la encuesta realizada en el trabajo de campo a la muestra, el cual se vaciaron en una tabla de Excel señalando frecuencia y resultados, para luego ser representado en un gráfico obteniendo un mejor enfoque de la realidad de las respuestas.

### 4.1. Estadística descriptiva

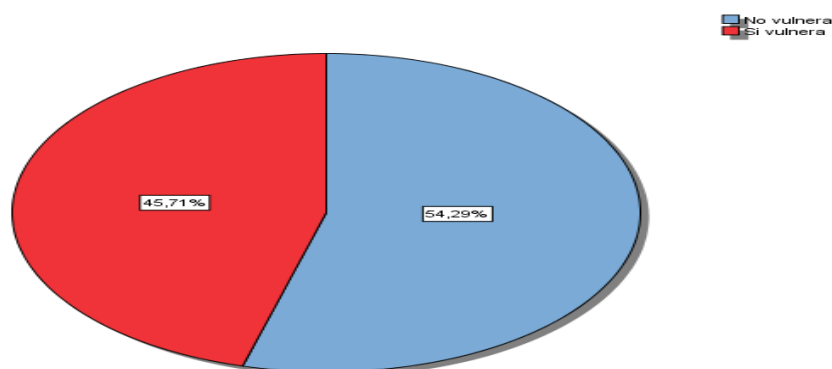
**Tabla 3**

*Variable Prisión Preventiva*

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	No vulnera	19	54,3	54,3	54,3
	Si vulnera	16	45,7	45,7	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

**Figure 1**

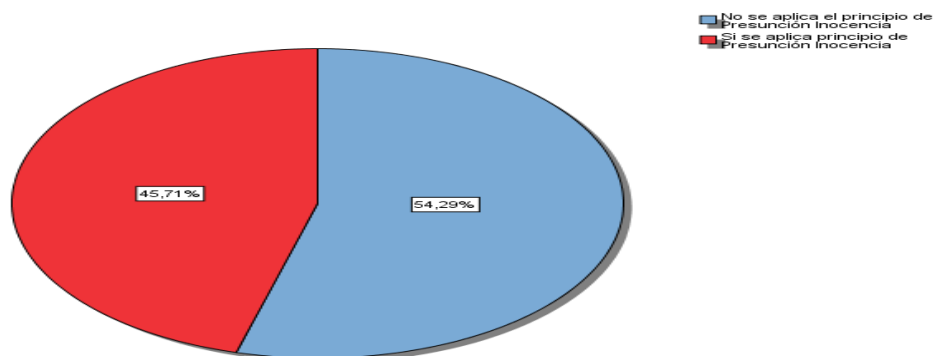
*Resultados corresponden a la Tabla 3.*



*Nota.* De los 35 encuestados, respecto a la variable Prisión Preventiva, 19 (54,3%) respondieron que no vulnera los derechos ciudadanos; y 16 (45,7%) señalaron que si.

**Tabla4***Variable Principio de Presunción de Inocencia*

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	No se aplica el principio de Presunción Inocencia	19	54,3	54,3	54,3
	Si se aplica principio de Presunción Inocencia	16	45,7	45,7	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

**Figure 2***Resultados corresponden a la Tabla 4.*

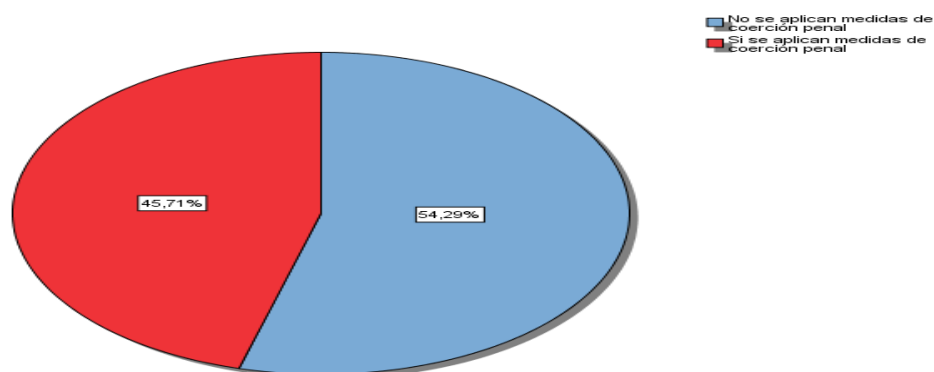
*Nota.* de los 35 encuestados, respecto al principio de presunción de inocencia, 19 (54,3%) expresaron que no se aplica el principio de presunción de inocencia y 16 (45,7%) respondieron que si se aplica este principio.

**Tabla 5***Medidas de Coerción*

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	No se aplican medidas de coerción penal	19	54,3	54,3	54,3
	Si se aplican medidas de coerción penal	16	45,7	45,7	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

**Figure 3**

Resultados corresponden a la Tabla 5.



Nota. De 35 encuestados, referente a las medidas de coerción, 19 (54,3%) respondieron que no se aplican las medidas de coerción penal y 16 (45,7%) expresaron que si se aplican.

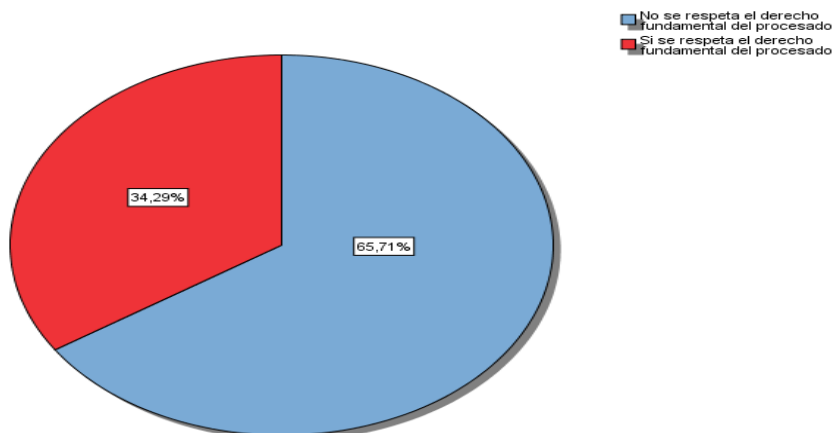
**Tabla 6**

*Derecho Fundamental del Procesado*

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	No se respeta el derecho fundamental del procesado	23	65,7	65,7	65,7
	Si se respeta el derecho fundamental del procesado	12	34,3	34,3	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

**Figure 4**

Resultados corresponden a la Tabla 6.



*Nota.* De los 35 encuestados, respecto a los derechos fundamentales de los procesados, 23 (65,7%) respondieron que no se respeta el derecho fundamental del procesado y 12 (34,3%) expresaron que si se respeta.

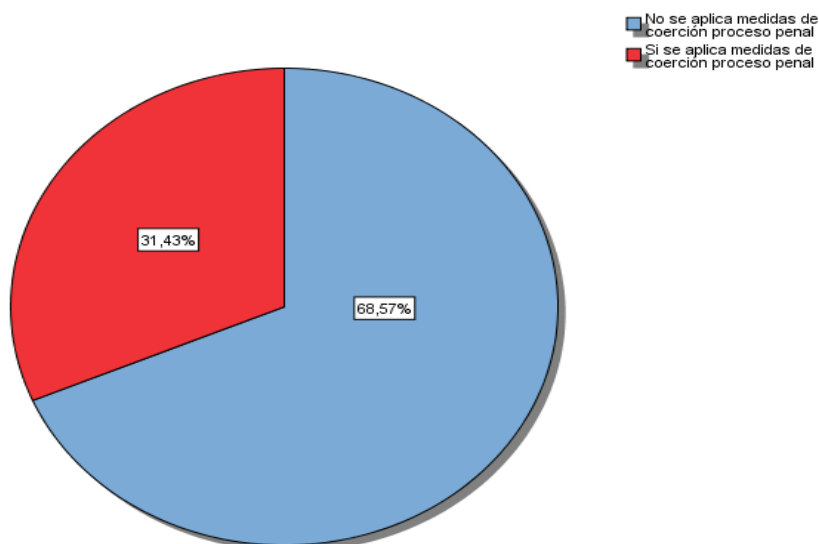
**Tabla 7**

*Aplicación de las medidas de coerción*

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	No se aplica medidas de coerción proceso penal	24	68,6	68,6	68,6
	Si se aplica medidas de coerción proceso penal	11	31,4	31,4	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

**Figure 5**

*Resultados que corresponden a la Tabla 7.*



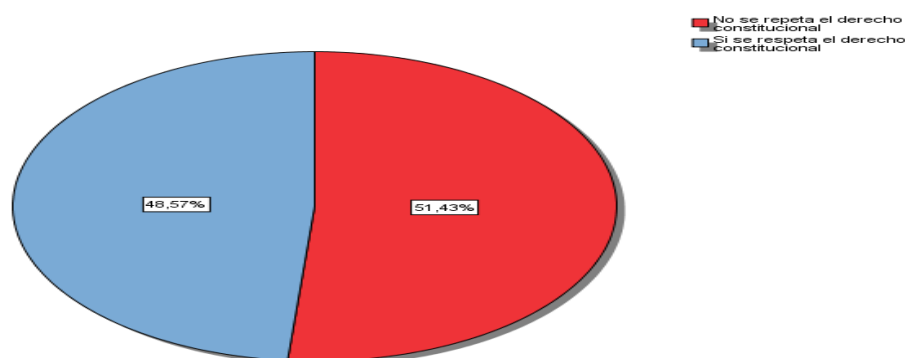
*Nota.* De los 35 encuestados, respecto a la aplicación de las medidas de coerción, 24 (68,6%) respondieron que no se aplican las medidas de coerción en los procesos penales y 11 (32,4%) señalaron que si se aplican esas medidas.

**Tabla 8***Respeto al Derecho Constitucional*

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	No se respeta el derecho constitucional	18	51,4	51,4	51,4
	Si se respeta el derecho constitucional	17	48,6	48,6	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

**Figure 6**

*Respuesta corresponde a la Tabla 8.*



*Nota.* De los 35 encuestados, respecto al respeto al derecho constitucional, 18 (51,4%) respondieron que no se respeta el derecho constitucional y 17 (48,6%) expresaron que si se respeta el derecho constitucional.

## 4.2. Estadística inferencial

### 4.2.1. Hipótesis general

Para establecer la relación entre las variables se utilizar la hipótesis Nula, la cual señala:

$H_0$ = La prisión preventiva, no vulnera significativamente el principio constitucional de la presunción de inocencia del procesado, en el Distrito Judicial Huamanga, Ayacucho, 2016-2017

Con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia del 5% (0,05) para establecer la correlación entre las variables de estudio se aplicó el estadístico Rho de Spearman, obteniéndose los resultados que se pueden leer en la Tabla 9.

**Tabla 9**

*Correlación para la Hipótesis General*

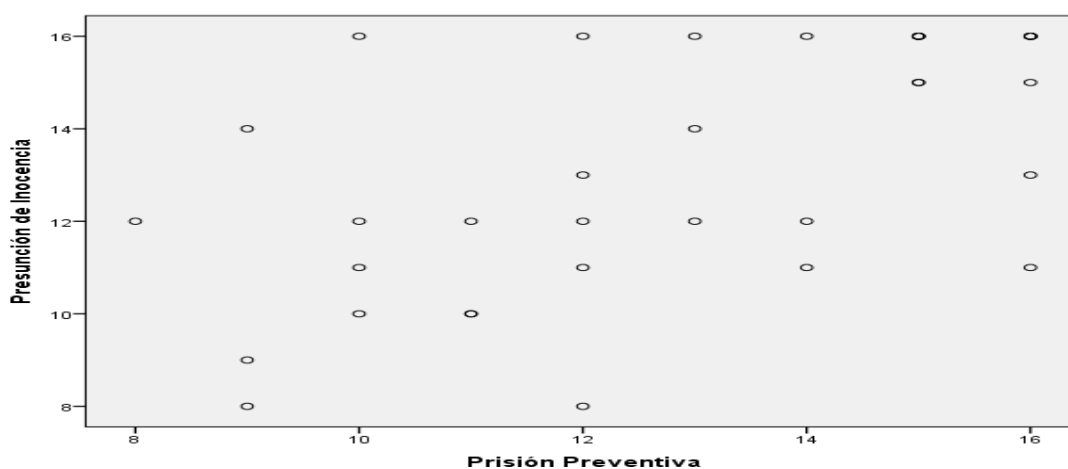
			Prisión preventiva	Presunción de inocencia
Rho de Spearman	VA	Coeficiente de correlación	1,000	0,575**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	35	35
	VS	Coeficiente de correlación	0,575**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	35	35

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

*Nota.* De acuerdo a los resultados obtenidos para la Hipótesis General, al aplicar la Rho de Spearman, el p-valor es igual a 0,000 que es menor al nivel de significancia (0,05) por lo que si existe relación directa y significativa entre la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia.

**Figure 7**

*Resultados corresponden a la Tabla 9.*



*Nota.* Establecida la correlación, se debe aplicar el estadístico de Prueba de Independencia

Condiciona l o Prueba de Mantel-Haenszel para determinar la influencia de la variable independiente sobre la dependiente y así saber si se vulnera o no el principio de presunción de inocencia. Con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia del 5% (0,05) los resultados obtenidos se leen en la Tabla 10.

**Tabla 10**

*Prisión Preventiva y la Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia*

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	7,896	1	0,005

*Nota.* Al obtener un p-valor de 0,005 que es menor a 0,05 (nivel de significancia) se establece que, si existe influencia de la prisión preventiva sobre el principio de presunción de inocencia, por lo que se acepta la hipótesis del investigador y se rechaza la hipótesis nula.

#### **4.2.2. Hipótesis específica 1**

Para establecer la relación entre las variables de estudio se debe utilizar la Hipótesis Nula, la cual señala:

**H<sub>0</sub>**= La prisión preventiva, vulnera significativamente el principio constitucional en la dimensión del derecho fundamental del procesado, en el Distrito Judicial Huamanga, Ayacucho, 2016 – 2017.

Con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia del 5% (0,05) para establecer la correlación entre las variables de estudio se aplicó el estadístico Rho de Speraman, obteniéndose los resultados que se pueden leer en la Tabla 11.

**Tabla 11**

*Correlación para la Hipótesis Específica 1.*

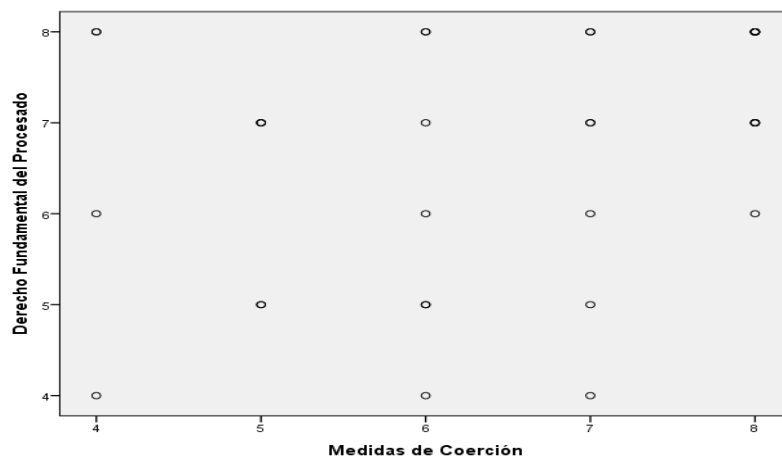
Rho de Spearman		Medidas de Coerción	Derecho Fundamental del Procesado
Medidas de Coerción	Coeficiente de correlación	1,000	0,356*
	Sig. (bilateral)	.	0,036
	N	35	35
Derecho Fundamental del Procesado	Coeficiente de correlación	0,356*	1,000
	Sig. (bilateral)	0,036	.
	N	35	35

\*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

*Nota.* De acuerdo a los resultados obtenidos para la Hipótesis Específica 1, al aplicar la Rho de Spearman, el p-valor es igual a 0,036 que es menor al nivel de significancia (0,05) por lo que si existe relación directa y significativa entre las medidas de coerción y el derecho fundamental del procesado.

**Figure 8**

*Resultados corresponden a la Tabla 11.*



*Nota.* Establecida la correlación, se aplicó el estadístico de Prueba de Independencia Condicional o Prueba de Mantel-Haenszel para determinar la influencia de la variable independiente sobre la dependiente y así saber si se vulnera o no el principio de presunción de inocencia. Con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia del 5% (0,05) los resultados obtenidos se leen en la Tabla 12.

**Tabla 12***Medidas de Coerción y Derecho Fundamental del Procesado*

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	2,014	1	0,156

*Nota.* Al obtener un p-valor de 0,156 que es mayor a 0,05 (nivel de significancia) se establece que no existe influencia de la prisión preventiva sobre el principio de presunción de inocencia, por lo que se acepta la hipótesis nula.

**4.2.3. Hipótesis específica 2**

Para establecer la relación entre las variables de estudio se debe utilizar la Hipótesis Nula, la cual señala:

**H<sub>0</sub>**= La prisión preventiva, vulnera significativamente el principio constitucional en la dimensión del derecho constitucional penal del procesado, en el Distrito Judicial Huamanga, Ayacucho, 2016 – 2017.

Con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia del 5% (0,05) para establecer la correlación entre las variables de estudio se aplicó el estadístico Rho de Spearman, obteniéndose los resultados que se pueden leer en la Tabla 13.

**Tabla 13***Correlación de la Hipótesis Específica 2*

Rho de Spearman		Aplicación Medidas Coerción	Respeto al Derecho del Procesado
Aplicación	Coefficiente de correlación	1,000	0,628**
Medidas de	Sig. (bilateral)	.	0,000
Coerción	N	35	35
Respeto al	Coefficiente de correlación	0,628**	1,000
Derecho del	Sig. (bilateral)	0,000	.
Procesado	N	35	35

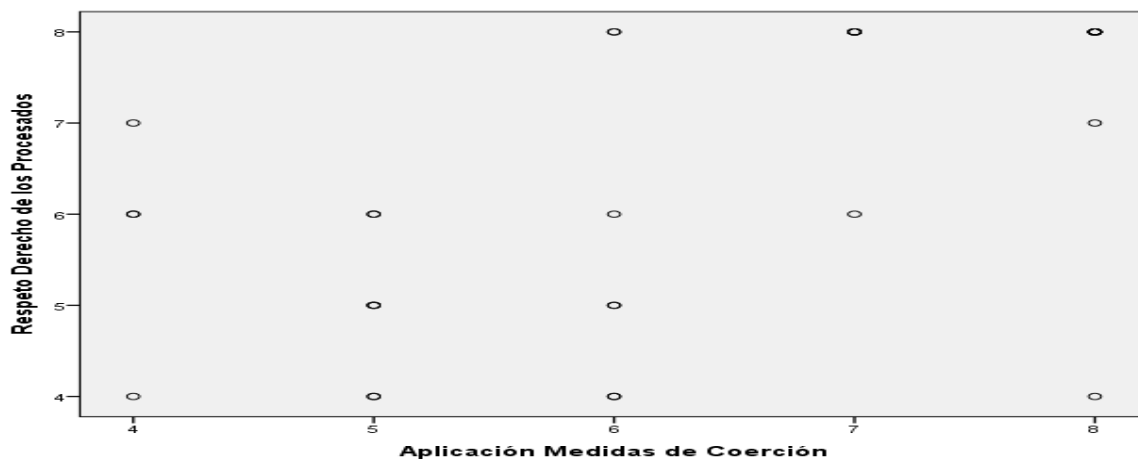
\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

*Nota.* De acuerdo a los resultados obtenidos para la Hipótesis Específica 2, al aplicar la Rho de

Spearman, el p-valor es igual a 0,000 que es menor al nivel de significancia (0,05) por lo que si existe relación directa y significativa entre la aplicación de las medidas de coerción y el respeto al derecho de los procesados.

### Figure 9

Resultados corresponden a la Tabla 13.



*Nota.* Establecida la correlación, se debe aplicar el estadístico de Prueba de Independencia Condicional o Prueba de Mantel-Haenszel para determinar la influencia de la variable independiente sobre la dependiente y así saber si se vulnera o no el principio de presunción de inocencia. Con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia del 5% (0,05) los resultados obtenidos se leen en la Tabla 14.

### Tabla 14

*Aplicación de las Medidas de Coerción y Respeto Derecho Constitucional*

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	8,910	1	,003

*Nota.* Al obtener un p-valor de 0,003 que es menor a 0,05 (nivel de significancia) se establece que existe influencia de la aplicación de las medidas de coerción sobre el respeto al derecho constitucional, por lo que se acepta la hipótesis del investigador y se rechaza la hipótesis nula.

## V. Discusión de resultados

El dilema general de investigación señala de qué forma la prisión preventiva vulnera el principio constitucional de la presunción de inocencia del procesado, ubicándonos en el Distrito Judicial Huamanga, Ayacucho, en los años 2016 – 2017. Por ello, se planteó como objetivo principal el de determinar de qué manera la prisión preventiva, vulnera este principio constitucional. Para lo cual, se planteó la siguiente hipótesis principal señalando que la prisión preventiva, vulnera significativamente el principio constitucional de la presunción de inocencia del procesado. Los resultados obtenidos indican que, existe relación entre la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia con un el valor de probabilidad de 0,000. Por debajo del p-valor igual a 0,05 por lo tanto se acepta la hipótesis del investigador.

En relación a ello; Caro (2019) establecio que entretanto se precise la responsabilidad penal, la expresión presunción de inocencia resulta vago, confuso y ambiguo, por lo que el autor prefiere expresarse en términos de estado de inocencia que cerca a los ciudadanos; que entregados los resultados que acarrea la entrada de la teoría de la carga dinámica de la prueba al proceso penal; la trilogía (sucesos, fundamentos y argumentos) permite a la protector plantear aspectos imparciales que confronten al fiscal, permitiendo conservar el estado de inocencia y elaborar una defensa consistente para generar una duda favorable a su defendido.

El primer problema secundario señala de qué manera las medidas de coerción de la prisión preventiva, vulneran el principio constitucional en la dimensión del derecho fundamental del procesado, en el Distrito Judicial Huamanga, Ayacucho, 2016 – 2017. Para ello se planteó el primer objetivo específico que buscó determinar dicha vulneración. Esto permitió formular la hipótesis derivada que semana que las medidas de coerción de la prisión preventiva, vulneran significativamente el principio constitucional en la dimensión del derecho fundamental del procesado. Los resultados obtenidos nos indican que, primero existe relación

entre las medidas de coerción de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en la dimensión del derecho fundamental del procesado ya que el valor de probabilidad obtenido es de 0,036. Con ello se aplicó la prueba de independencia condicional o prueba de Mantel-Haenszel para determinar si la prisión preventiva influye sobre el principio de presunción de inocencia. El resultado del p-valor fue igual a 0,156 que es mayor a 0,05 verificando que no existe la influencia y por lo tanto se acepta la hipótesis del investigador.

En concordancia a lo expuesto, Valle (2017) estableció que, en el Ecuador se infringe o transgrede el derecho constitucional a la presunción de inocencia cuando se emplea o utiliza la medida cautelar de prisión preventiva. Es evidente que existe un exceso o abuso por parte de los magistrados de garantías penales, al pedido de los Fiscales y al otorgamiento de los Jueces del precepto cautelar de prisión preventiva. Esto es debido a que no se toma en cuenta el principio constitucional que se establece en el artículo 76 numeral 2, que es la presunción de inocencia; y se asigna la prisión preventiva al ciudadano que aún no ha sido procesado se le estaría castigando de forma anticipada ya que la medida cautelar mencionada no se la está utilizando como lo establece la ley.

El segundo problema secundario señala de qué manera la aplicación de las medidas de coerción de la prisión preventiva, vulnera el principio constitucional en la dimensión del derecho constitucional penal del procesado, en el Distrito Judicial Huamanga, Ayacucho, 2016 – 2017. Por ello el objetivo secundario planteado fue determinar de qué manera la aplicación de las medidas coercitivas de la prisión preventiva, vulneran el principio constitucional en la dimensión del derecho constitucional penal del procesado.

Por ello se formuló la hipótesis respectiva donde la prisión preventiva, vulnera significativamente el principio constitucional en la dimensión del derecho constitucional penal del procesado, en el Distrito Judicial Huamanga, Ayacucho, 2016 – 2017. Los resultados

obtenidos nos indican que, primero existe relación entre la aplicación de las medidas coercitivas de la prisión preventiva y el principio constitucional en la dimensión del derecho constitucional penal del procesado ya que el valor de probabilidad obtenido es de 0,000. Con ello se aplicó la prueba de independencia condicional o prueba de Mantel-Haenszel para determinar si la prisión preventiva influye sobre principio constitucional en la dimensión del derecho constitucional penal del procesado. El resultado del p-valor fue igual a 0,003 que es menor a 0,05 verificándose que si existe la influencia y por lo tanto se acepta la hipótesis del investigador.

En relación a ello, Monge (2012) concluyo por afirmar no sólo ya que ambas son compatibles, sino aún más, que el principio de presunción de inocencia, es el principal límite para la aplicación racional de la prisión preventiva, por lo que de no existir éste -indican- dicha medida cautelar se desbordaría y, por ende, se convertiría -ahora sí- en una pena anticipada para el imputado. Las siguientes líneas buscan primeramente ubicar al lector en la discusión, para posteriormente, hacerle llegar un análisis crítico respecto de esta. Por lo que el abordaje por realizar será con preponderancia meta-teórico y, por ende, meta-valorativo, pues pese a que cualquier teorización ineluctablemente parte de ciertas presuposiciones valorativas de quien la realiza, intentaré restringir el estudio al análisis de las diversas posturas que se han vertido; pormenorizando los argumentos esgrimidos para sustentar la existencia de un principio de presunción de inocencia, en sentido jurídico y la distinción entre prisión preventiva y pena de prisión, para finalmente apuntalar algunas críticas contra estos. Es por esta razón que el presente trabajo investigativo no es propiamente dogmático-jurídico procesal penal, pues lo que pretende más bien es realizar un análisis epistemológico de la discusión jurídico procesal referente a la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia, es decir, es un estudio epistemológico sobre una temática procesal penal.

## VI. Conclusiones

- a. La prisión preventiva, vulnera significativamente el principio constitucional de la presunción de inocencia del procesado, en el Distrito Judicial Huamanga, Ayacucho, 2016 – 2017, por que el órgano jurisdiccional no se siñe al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, lo que no garantiza el derecho constitucional de presunción de inocencia.
- b. La prisión preventiva, vulnera significativamente los principios constitucionales en la dimensión de otros derechos fundamentales del procesado, por que la función del abogado defensor no se cumple a cabalidad, por consiguiente no garantiza el debido proceso y derecho de defensa.
- c. La presunción de inocencia es vulnerada significativamente con los dictámenes de la prisión preventiva con apartamiento del A-quo del artículo 268 del Código Procesal Penal en los procesados, por que el Juez no aplica lo dispuesto en la normatividad procesal.

## **VII. Recomendaciones**

- a. Se recomienda al órgano jurisdiccional señirse al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad a fin de garantizar el derecho constitucional de presunción de inocencia, del procesado, en el Distrito Judicial Huamanga, Ayacucho.
- b. Se recomienda a los abogados defensores que su función debe seguirse cumpliendo a cabalidad su rol de defensa técnica en base a la litigación oral correspondiente, a fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa.
- c. Se recomienda al A-quo no apartarse de lo dispuesto en el artículo 268 del Código Procesal Penal en los dictámenes de prisión preventiva, del procesado en el Distrito Judicial Huamanga, Ayacucho.

### VIII. Referencias

- Alarcón, R. (1991) *Métodos y Diseños de Investigación del Comportamiento*. Universidad Cayetano Heredia.
- Binder, A (1995). *Tratado sobre el proceso penal a la luz de los derechos humanos*. Editorial Heliasta.
- Bovino, A. (09 de abril de 2008). Contra la Inocencia. *Revista Pensamiento Penal*. <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2005/11/doctrina30205.pdf>.
- Bunge, M. (1993). *La Investigación Científica*. (2° ed) Editorial Ariel. S.A.
- Bustos, J. (1989). *Manual de Derecho Penal, Parte General*. (3° ed.) Editorial Ariel S.A.
- Caro, N. (2019). *Las antilogías de la presunción de inocencia en el sistema penal acusatorio colombiano*. [Tesis doctoral. Universidad Libre] <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/17690>
- Caballero, A. (2005). *Guías Metodológicas para los planes y tesis de Maestría y Doctorado*. Editorial Ugraph.
- Cauper (2020). *Prisión preventiva y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la Cuarta Fiscalía de Investigación Preparatoria del Coronel Portillo 2018*. [Tesis de pregrado. Universidad Nacional de Ucayali, repositorio UNU. <http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4297>
- Caferata, N. (1985). *Teoría de la prueba*. (5° ed.) Editorial Uba Buenos Aires.
- Correo, D. (30 de marzo de 2009). Política y Economía. *Diario Correo*. <http://diariocorreo.pe/politica-y-economia/echaiz-recepcionara-primera-denuncia-penal-371563/>.
- Cárdenas, R. (2006). *La Presunción de Inocencia*. (2° ed.) Editorial Porrúa S.A.
- Chacón, J. (2013) *La prisión preventiva a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. [Tesis de pregrado. Universidad de Costa Rica], Repositorio Universidad de Costa Rica. <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06>.
- Diccionario Latino Español. (1981). *Etimológico Español e Hispánico* (3ª ed.). Editorial Bibliograf.
- Diritto, F. (1995). *Teoría del Garantismo Penal*. Editorial Trota S.A.

- Exp. N° 1260-2002-HC/TC-Huánuco (09 de julio de 2002). Tribunal Constitucional del Perú.  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01260-2002-HC.html>
- Estrada, M. (2019). *Compatibilidad entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia un enfoque constitucional y aplicativo del principio de proporcionalidad*. [Tesis doctoral, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]  
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9026>.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (1999). *Metodología de la Investigación*. (3° ed.) McGRAW - Hill Interamericana de México.
- Martínez, J. (2017) *La Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia*. [Tesis de maestría. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil], Repositorio UCSG.  
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8718/1>.
- Manzini, V. (1951). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Meliá, C. (2005). *El proceso penal español*. Editorial Justitia.
- Mestas, F. (2018). *El mandato de prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de Puno, 2016-2017*. [Tesis de pregrado. Universidad Nacional del Altiplano], Repositorio UNAP.  
<http://tesis.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/9633>.
- Monge, R. (2012). *Prisión Preventiva y Principio de Presunción de Inocencia: Un intento por problematizar la discusión*. [Tesis de maestría, Universidad de Costa], Biblioteca de la Universidad de Costa Rica.
- Secondat, C. y Montesquieu, B. (1906). *El Espíritu de la Leyes, Libro XII*. Editorial El Ateneo.
- Montañés, M. (1999). *La Presunción de Inocencia. Análisis doctrinal y jurisprudencial*. Editorial Aranzadi.
- Terrero, F. (2006). *Las instituciones procesales en Europa*. Editorial Ara.
- Ramos, E. (2004). *La protección de los derechos fundamentales en el proceso penal*. Editorial Académico.
- Roxin, C. (1998). *Derecho procesal penal*. Editorial ELIASTA.
- Sagues, P. (1991). *Estudio de las instituciones democráticas*. Editorial UBA.

San Martín, C. (1999). *Derecho Procesal Penal II*. Editora Jurídica Grijley.

Valle, L. (2017) *Vulneración del Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia con la aplicación de la Prisión Preventiva en el Ecuador*. [Tesis de maestría. Universidad Regional Autónoma de los Andes], Repositorio UNIANDES. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6768/1>.

Vélez, G. (2 de marzo de 2020). El Nuevo Código Procesal Penal: La necesidad del cambio en el sistema procesal peruano. *Revista pensamiento penal*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/48563-nuevo-codigo-procesal-penal-necesidad-del-cambio-sistema-procesal-peruano>

Zavala, A. (1999). *Metodología de la Investigación Científica* (2° ed.). Editorial San Marcos.

## **IX. Anexos**

## Anex A. Matriz de consistencia

La prisión preventiva como consecuencias a la vulneración del principio constitucional de la presunción de inocencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
<p><b>Problema general</b> ¿De qué manera la prisión preventiva, vulnera el principio constitucional de la presunción de inocencia del procesado, en el Distrito Judicial Huamanga, Ayacucho, 2016 - 2017?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Determinar de qué manera la prisión preventiva, vulnera el principio constitucional de la presunción de inocencia del procesado, en el Distrito Judicial Huamanga, Ayacucho, 2016 - 2017.</p>	<p><b>Hipótesis General</b> La prisión preventiva, vulnera significativamente el principio constitucional de la presunción de inocencia del procesado, en el Distrito Judicial Huamanga, Ayacucho, 2016 - 2017</p>	<p>Variables independientes (VI) X: Prisión preventiva</p> <p><b>Indicadores</b> X1: Resolución del Juez de la investigación preparatoria ordenando la medida coercitiva de prisión preventiva. X2: Relación entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia. X3: Efectos perjudiciales irreversibles e irreparables. X4: Gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento. X5: Peligro de fuga Peligro de obstaculización.</p> <p>Variables dependientes (VD)</p>	<p>Tipo de Investigación Investigación Aplicada. Nivel de Investigación Descriptivo. Método y diseño de la investigación Descriptivo, estadístico, el análisis y la síntesis. Diseño de la Investigación No experimental Población y Muestra La población-muestra, es decir: 18 magistrados y 17 abogados. Recolección, procesamiento y análisis de datos Técnicas: Se emplearon las técnicas de análisis documental, estadístico y encuestas. Instrumentos: el Cuestionario. Procesamiento y análisis de datos: Se realizará con estadística descriptiva, elaborándose cuadros estadísticos y gráficos sobre los resultados de las encuestas</p>
<p><b>Problemas Específicos</b> ¿De qué manera la prisión preventiva, vulnera el principio constitucional en la dimensión del derecho fundamental del procesado, en el Distrito Judicial Huamanga, Ayacucho, 2016 - 2017?</p> <p>¿De qué manera la prisión preventiva, vulnera el principio constitucional en la dimensión del derecho constitucional penal del procesado, en el Distrito Judicial Huamanga, Ayacucho, 2016 – 2017?</p>	<p><b>Objetivos Específicos</b> Determinar de qué manera la prisión preventiva, vulnera el principio constitucional en la dimensión del derecho fundamental del procesado, en el Distrito Judicial Huamanga, Ayacucho, 2016 - 2017.</p> <p>Determinar de qué manera la prisión preventiva, vulnera el principio constitucional en la dimensión del derecho constitucional penal del procesado, en el Distrito Judicial Huamanga, Ayacucho, 2016 - 2017.</p>	<p><b>Hipótesis Específicas</b> La prisión preventiva, vulnera significativamente el principio constitucional en la dimensión del derecho fundamental del procesado, en el Distrito Judicial Huamanga, Ayacucho, 2016 – 2017</p> <p>La prisión preventiva, vulnera significativamente el principio constitucional en la dimensión del derecho constitucional penal del procesado, en el Distrito Judicial Huamanga, Ayacucho, 2016 – 2017.</p>	<p>Y: Derecho Constitucional Penal</p> <p><b>Indicadores</b> Y1: La defensa de la persona humana Y2: El respeto de su dignidad Y3: Conceptual, teórico y definición de la normatividad Y4: Exclusión de la medida de coerción.</p>	

### **Anexo C. Validación del Instrumento**

De acuerdo con Hernández et al. (2012), la validez, en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. En este orden de ideas, Tamayo y Tamayo (1998) consideran que validar es determinar cualitativa y/o cuantitativamente un dato. Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso, se utilizará la validez de expertos.

Los instrumentos serán aprobados mediante una consulta con expertos conformados por tres profesionales:

Dr. Paulett Hauyon, David Saúl

Dra. Vicuña Cano, Emilia Faustina

Dr. Vigil Faria, José

## Anexo C. Confiabilidad de los Instrumentos de Investigación

### Para la variable Prisión preventiva

Se aplicó la prueba piloto a 15 encuestados, que son similares a la población de estudio, tal como se indica en el resumen del procesamiento de casos.

<b>Resumen de procesamiento de casos</b>			
		N	%
Casos	Válido	15	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	0,0
	Total	15	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Se contruyó un instrumento para variable categórica dicotómica, con ocho preguntas, aplicando el estadístico KR-20, obteniéndose el siguiente resultado:

<b>Confiabilidad</b>	
KR-20	N de elementos
0,780	8

Como el valor obtenido es de 0,780 que es mayor al de 0,700 se puede establecer que el instrumento de investigación es muy confiable.

### Para la variable Principio de Presunción de Inocencia

Se aplicó la prueba piloto a 15 encuestados, que son similares a la población de estudio, tal como se indica en el resumen del procesamiento de casos.

<b>Resumen de procesamiento de casos</b>			
		N	%
Casos	Válido	15	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	15	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Se contruyó un instrumento para variable categórica dicotómica, con ocho preguntas, aplicando el estadístico KR-20, obteniéndose el siguiente resultado:

<b>Confiabilidad</b>	
KR-20	N de elementos
0,791	8

Como el valor obtenido es de 0,791 que es mayor al de 0,700 se puede establecer que el instrumento de investigación es muy confiable.

## Base de Datos

ID	VI1	VI2	VI3	VI4	VI5	VI6	VI7	VI8	VD1	VD2	VD3	VD4	VD5	VD6	VD7	VD8
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	1	2	2	2	1	1	2
3	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	1	2
4	1	2	1	2	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1
5	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1
6	2	1	2	1	1	2	1	2	2	2	2	1	1	1	1	2
7	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1
8	1	1	1	2	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	2
9	2	2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
10	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	2	2
11	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
12	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2
13	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
14	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1
15	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
16	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	2	2	2	1
17	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
18	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1
19	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1
20	1	1	2	2	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
21	1	1	1	2	1	1	1	2	1	2	2	2	1	1	1	1
22	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
23	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
24	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2
25	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2
26	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
27	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
28	1	2	1	2	2	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2
29	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
30	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
31	1	2	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2
32	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
33	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2
34	2	2	2	1	1	1	2	2	2	2	2	1	1	1	1	2
35	2	1	2	2	1	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	2

Anexo G. Certificado de Validez de Expertos

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Dra. Vicuña Cano, Emilia Faustina

1.2. Cargo e Institución donde labora:

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Chillce Jayo, Miguel Ángel

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																					
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																					
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																					
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																					
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																					
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																					
Coherencia	Entre las áreas de las variables																					
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																					
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																					

IV. Opinión de Aplicabilidad: \_\_\_\_\_

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:  Validación Cualitativa:

Lima, 2021

Firma del Experto

\_\_\_\_\_

## Certificado de Validez de Expertos

## I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Dr. Vigil Faria, José

1.2. Cargo e Institución donde labora:

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Chillce Jayo, Miguel Ángel

## III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																					
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																					
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																					
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																					
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																					
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																					
Coherencia	Entre las áreas de las variables																					
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																					
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																					

IV. Opinión de Aplicabilidad: \_\_\_\_\_

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

Validación Cualitativa:

Lima, 2021

Firma del Experto

\_\_\_\_\_

Certificado de Validez de Expertos

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Dr. Paulett Hauyon, David Saúl

1.2. Cargo e Institución donde labora:

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Chillcce Jayo, Miguel Ángel

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																					
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																					
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																					
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																					
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																					
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																					
Coherencia	Entre las áreas de las variables																					
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																					
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																					

IV. Opinión de Aplicabilidad: \_\_\_\_\_

V. Promedio de Valoración: Validación Cualitativa

Validación Cuantitativa

Lima, 2021

Firma del Experto

\_\_\_\_\_